



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0159	Martes, 14 de Noviembre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. María Isaura Cruz de Lira

» Vicepresidente:

Dip. Felipe Cabral Soto

» Primer Secretario:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Segundo Secretario:

Dip. Santiago Domínguez Luna

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 232 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 36 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD ESTABLECIDAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EL PERIODO DE INTERNADO QUE CUBREN OBLIGATORIAMENTE LOS ESTUDIANTES DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS MEDICAS, SE ACTUALICE Y HUMANICE.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUE REFUERCE SUS ACCIONES CONTRA EL “COYOTAJE”; A LA CAMARA DE DIPUTADOS FEDERAL PARA QUE EN EL PEF18 NO SE REDUZCAN RECURSOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE PROMOCION AGROPECUARIA; Y PARA QUE LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION IMPULSEN UN DEBATE NACIONAL, A FIN DE DISEÑAR UNA NUEVA POLITICA AGROPECUARIA EN MEXICO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATECAS, JUDIT MAGDALENA GUERRERO LOPEZ, A RECONSIDERAR LA DECISION DE DEMOLER EL RASTRO MUNICIPAL DE LA CAPITAL DEL ESTADO Y PRESENTAR ALTERNATIVAS PARA MEJORAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL ACTUAL.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE IMPULSE UNA CAMPAÑA EN EL TERRITORIO ESTATAL DE INFORMACION, PREVENCION Y ATENCION DE LAS PERSONAS CON DIABETES, Y EN PARTICULAR SOBRE EL TRATAMIENTO A LAS MUJERES EMBARAZADAS CON DIABETES, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO URBANO, LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO, LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y LEY DEL CAMBIO CLIMATICO, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE DECLARE HEROICA A LA CIUDAD DE OJOCALIENTE, CABECERA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE EDUCACION, CON LA FINALIDAD DE QUE INCLUYA LA ASIGNATURA ESTATAL DE MIGRACION EN EL PROGRAMA DE ESTUDIO DEL TERCER GRADO DE SECUNDARIA.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EN EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE DEPORTE E INFRAESTRUCTURA DEN A CONOCER PROGRAMAS Y CONVOCATORIAS DEPORTIVAS, ASI COMO EVALUACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN DESUSO.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. LUIS ALVARO BOCANEGRA MONTOYA, JOSE CRUZ RIVERA Y ROBERTO ESQUIVEL ESQUIVEL, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LORETO, ZAC., POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A ENAJENAR EN LA MODALIDAD DE DONACION, A FAVOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, UN POLIGONO DEL PATRIMONIO ESTATAL UBICADO EN EL CIRCUITO CERRO DEL GATO S/N DE CIUDAD ADMINISTRATIVA, EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS PARA QUE



ESTA H. LXII LEGISLATURA, REMITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCION DE TRES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- ASUNTOS GENERALES; Y

20.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FELIPE CABRAL SOTO



2.-Iniciativas:

2.1

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

La que suscribe, **Diputada Iris Aguirre Borrego**, integrante del Partido Encuentro Social, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SE PROPONE A CONSIDERACION EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO:

El abuso sexual infantil es más común de lo que parece y en la gran mayoría de las veces es perpetrado por personas muy cercanas en las que él o la menor confía y a las que quiere, como padres, tíos, abuelos, hermanos mayores, vecinos y amigos.

El abuso sexual infantil es un tipo de maltrato que engloba todas aquellas conductas que por acción u omisión de un adulto vulneran la integridad de un menor o adolescente. La Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, [incluidos] todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo, que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. (OMS, 2014) Se trata pues de un problema mundial con graves consecuencias.

De acuerdo con *Save the Children* “el abuso sexual infantil es una de las formas más graves de violencia contra la infancia que conlleva a efectos devastadores en la vida de los niños y niñas que lo sufren,” al transgredir no solo el desarrollo físico sino psicológico de una manera irreversible en el menor.

La magnitud del problema es tal, que las estimaciones internacionales revelan que 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. (OMS 2014)

El abuso sexual menores de edad, en el estado de zacatecas. El **abuso sexual infantil** también conocido como pederastia es aquella conducta en la que el menor es utilizado como objeto sexual por parte de una persona con más poder que él ya sea por la edad y/o experiencia. Esta agresión sexual se ha disparado y, con el cierre de cifras de 2016, se advierte que durante ese año prácticamente se cometió una violación cada dos días en la entidad.

Esta tasa supone un incremento de las agresiones sexuales de 56 por ciento desde 2015, año en el que se denunciaron 140 casos, a 2016, cuando fueron reportadas 219 violaciones en la entidad.

Estos datos son los registrados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), con base en las denuncias recibidas en las agencias del Ministerio Público que se encuentran ubicadas en el territorio estatal.



La cifra de 219 reportes por este delito en el estado es la más alta desde que se tienen registros. Al compararla con la que se obtuvo hace 10 años, y que fue de 171, el aumento ese casi de 30 por ciento.

De acuerdo con la base de datos del SNSP, en 2007 se reportaron 168 casos; en 2008 fueron 142; en 2009 se recibieron 150 denuncias; en 2010, 120; en 2011 subió a 138; en 2012 se reportaron 129 casos; en 2013, 112; en 2014 hubo 141 denuncias por violación; en 2015, 140; y el año pasado las 219 mencionadas.

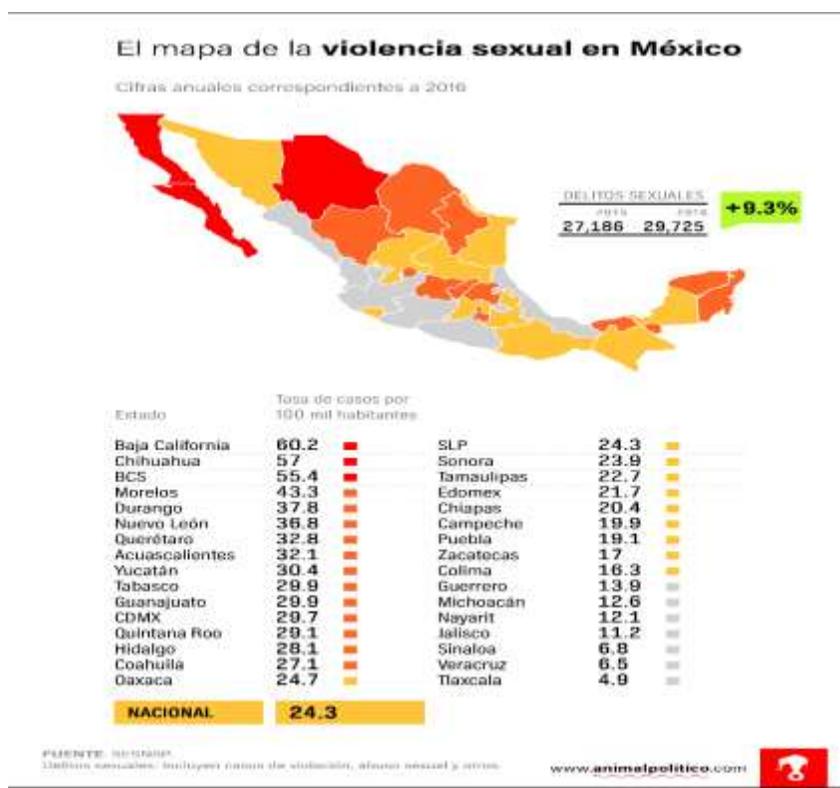
En el año 2016 fue publicado un estudio denominado “Primer Diagnóstico sobre la Atención de la Violencia Sexual en México”, elaborado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en el que se advierte el alto grado de impunidad que impera en torno a los delitos sexuales que se cometen en el país.

En este documento se expone que sólo 1 por ciento de los agresores es consignado, lo que significa que de cada mil delitos de este tipo que son denunciados sólo son presentados ante las autoridades 10 victimarios.

Otra problemática en torno a esta situación en la cifra negra, puesto que muchas de las agresiones sexuales no es denunciada ya que, por ejemplo, en el caso de abuso sexual de menores el 80 por ciento de los agresores son familiares.

FUENTE: Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Mapa de violencia sexual en México.



Fuente: SESNP

Delitos sexuales: incluyen casos de violación. Abuso sexual y otros.

La violencia sexual en México es un delito que va en ascenso. En 2016 se denunciaron **casi 30 mil casos nuevos de posibles delitos sexuales** en todo el país, cifra **superior en tres mil casos** a la registrada apenas un año antes, en 2015, cuando se reportaron 27 mil denuncias.

EN EL 80 POR CIENTO DE LOS CASOS, LA NIÑA, EL NIÑO O LA ADOLESCENTE CONOCEN A SU AGRESOR, EL 60 POR CIENTO DE ESTOS ABUSOS ES COMETIDO POR UN FAMILIAR (PADRE, HERMANO, PRIMO, TÍO, ABUELO) Y EN UN 20 POR CIENTO AUNQUE NO HAY UN VÍNCULO FAMILIAR, EL AGRESOR ES UNA PERSONA CONOCIDA POR LA VÍCTIMA, SEÑALÓ LA DOCTORA SELENE SAM SOTO, COORDINADORA DE COLPOSCOPIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA.

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) DE 2015 UBICARON A MÉXICO EN EL PRIMER LUGAR —DE LOS 33 PAÍSES QUE CONFORMAN ESTA ORGANIZACIÓN—, EN ABUSO SEXUAL, VIOLENCIA FÍSICA Y HOMICIDIOS EN MENORES DE 14 AÑOS, CON ALREDEDOR DE 4.5 MILLONES DE NIÑAS Y NIÑOS QUIENES FUERON VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN TODO EL PAÍS, AUNQUE SÓLO DOS POR CIENTO DE LOS CASOS SE DENUNCIARON.

EN ESTE SENTIDO, LA ESPECIALISTA PRECISÓ QUE ALGUNOS ESTUDIOS INDICAN QUE LA PREVALENCIA DE RELACIONES FORZADAS EN ALGUNOS ESTUDIOS LLEGA A SER HASTA DE 7.4 POR CIENTO EN ESTUDIANTES DE SECUNDARIA, O RELACIONES NO DESEADAS QUE AFECTA HASTA A UN 40 POR CIENTO DE LAS JÓVENES DE ENTRE 14 Y 17 AÑOS. ESTA PREVALENCIA SE INCREMENTA MUCHO MÁS, AÑADIÓ, ENTRE MUJERES CONSUMIDORAS DE ALCOHOL Y DROGAS HASTA ALCANZAR UN 30 POR CIENTO.

EN UN ESTUDIO REALIZADO EN CONJUNTO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, EN EL QUINQUENIO DE 2003 A 2008, SE EVALUARON DE MANERA MULTIDISCIPLINARIA 107 CASOS CON SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL, DE LOS CUALES 18, FUERON DESCARTADOS; 33, PROBABLES, Y 56, CONFIRMADOS.

EN CUANTO A LOS AGRESORES, EN EL 19 POR CIENTO DE LOS CASOS FUE EL PADRE; 15.7 POR CIENTO, VECINOS O CONOCIDOS; 12.5 POR CIENTO, TÍOS; 11.2 POR CIENTO, PADRASTRO O PRIMOS —EN CADA CASO—; 8 POR CIENTO, NO REGISTRADO O DESCONOCIDOS; 7 POR CIENTO, HERMANOS O MEDIOS HERMANOS; 3.5 POR CIENTO, ABUELOS, Y EN EL 2.5 POR CIENTO LOS VICTIMARIOS FUERON MAESTROS O EL PADRINO DE LA VÍCTIMA.

A MENOR EDAD, MAYOR RIESGO. EN LAS JÓVENES QUE SON OBJETO DE ABUSO SEXUAL, ENTRE EL 7 Y EL 26 POR CIENTO RESULTAN EMBARAZADAS Y EN MÉXICO SE CALCULA QUE CADA AÑO NACEN 397 MIL 428 HIJOS DE MADRES ADOLESCENTES, LO CUAL REPRESENTA UN 29 POR CIENTO DE TODOS LOS EMBARAZOS, Y LA CIFRA PARA MENORES DE 14 AÑOS FUE DE 8,621 BEBÉS.

LA DOCTORA SAM SOTO ADVIRTIÓ QUE DATOS RECABADOS POR EL INPer HAN PERMITIDO IDENTIFICAR QUE DE LOS EMBARAZOS PRODUCTOS DE UNA VIOLACIÓN, EXISTE UNA MAYOR PREVALENCIA ENTRE MENORES DE 14 AÑOS, CON UN 6.3 POR CIENTO, CONTRA UN 1.7 POR CIENTO EN JÓVENES ADOLESCENTES DE 15 A 16 AÑOS, ES DECIR, ADVIRTIÓ QUE “ENTRE MÁS PEQUEÑA ES LA NIÑA MAYOR HA SIDO EL RIESGO DE VIOLACIÓN O DE ABUSO SEXUAL”.

OMNIA.COM.MX - FUENTES: [HTTP://WWW.OMNIA.COM.MX/NOTICIA/21963](http://www.omnia.com.mx/noticia/21963)

FUENTE: El Centro de la OCDE en México para América Latina.



LAS JÓVENES CON EMBARAZOS RESULTADO DE UN ASI, PRESENTAN ALTERACIONES GASTROINTESTINALES, Poca ganancia de peso durante la gestación, alteraciones de los hábitos alimenticios hasta en un 30 por ciento de los casos, mayor riesgo de caer en alcohol y drogas, dolores pélvicos intensos, trastornos del sueño y depresión incluso con intentos suicidas.

Ante tal panorama, la especialista destacó la importancia de que las madres de familia escuchen a sus hijos o hijas: “Los niños no mienten, no tienen por qué inventar, y si dicen algo es porque les está sucediendo una situación no adecuada y debe haber una intervención a tiempo.

OMNIA.COM.MX - FUENTE: [HTTP://WWW.OMNIA.COM.MX/NOTICIA/21963](http://www.omnia.com.mx/noticia/21963).

Frías estadísticas, se tiene en la clasificación de delitos que hace la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas (PGJEZ) no está precisando el abuso a menores; las cifras que maneja en globales.

De 2 mil 83 delitos sexuales denunciados ante el Ministerio Público de 2006 a abril de 2016, 1,509 son por violación, 186 por estupro, 91 por hostigamiento sexual, 234 por intento de violación y 63 por corrupción de menores.

En tanto, de los 6 mil 26, niños en la PPNAF de enero de 2014 a abril de 2016 fueron por abuso sexual (violación hostigamiento, estupro), uno por privación de la libertad con fines sexuales y cinco por explotación infantil (pornografía y prostitución).

La Procuraduría para la protección de niños niñas, adolescentes y la familia (PPNAF) y el DIF, como asistencia social solo recibe los reportes, diagnostican, evalúa y, de encontrar elementos en su investigación, canaliza los casos a las autoridades judiciales.

Pero en muchos casos no se obtiene la suficiente información ya que la mayoría de los abusadores son personas cercanas a los menores como lo constata el referido y mencionado estudio. Como consecuencia de ello y regularmente la gente no está preparada para actuar cuando un menor dice que abusan de él, regularmente no le creen y como el abusador generalmente goza de buena fama en el círculo social, se hace más difícil creerle, señala.

Las secuelas que el abuso sexual deja son muy graves, explicó, lesionan totalmente la autoestima y la confianza, generan dudas, culpa y vergüenza en niñas y niños, en muchos casos ocurre reiteradamente a lo largo de la infancia y la cercanía que tiene con su abusador impide que se denuncie.

Es importante mencionar que en nuestro estado de Zacatecas a comparación de los demás estados incluyendo el código penal federal en materia que nos ocupa en los delitos sexuales que llegan a ser denunciados, no se castigan de la misma forma ya que no existe una homologación en los códigos penales, por lo que cada entidad define a su criterio en su código penal la sanción a este tipo de agresión, en este caso al delito de abuso sexual infantil, como se muestra a continuación:

CODIGO PENAL FEDERAL

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de **seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.**

Aguascalientes.-

Solo existe como hostigamiento sexual:



(REFORMA, P.O.E. 23 DE MARZO DE 2015, DECRETO NÚMERO 167) Al responsable de **Hostigamiento Sexual se le aplicarán de 1 a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa**, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. La pena de prisión aumentará hasta las dos terceras partes respecto de los mínimos y máximos, cuando la víctima sea menor de 18 años de edad.

Baja California

CAPITULO II ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 180 BIS.- Sub tipo y punibilidad.- Al que con o sin el consentimiento de una persona menor de catorce años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo, ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicarán de **cuatro a ocho años de prisión y hasta doscientos días multa**

Baja California Sur

CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

Artículo 180. Abuso sexual de personas menores de edad. A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de **dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos días.**

Si se hiciera uso de la violencia física o moral la pena prevista se aumentará en una mitad.

Campeche

CAPÍTULO IV ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 169.- En el caso del artículo anterior, se impondrán **de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario** en cualquiera de los siguientes casos:

...

V. Si la víctima fuere menor de edad.

Chiapas

Capítulo IV Abuso Sexual

Artículo 242.- Al que cometa el delito de abuso sexual, se le impondrá pena de cinco a nueve años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo. La pena prevista se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo cuando:

I. Sea cometida por dos o más personas.

II. Se hiciera uso de la violencia física o moral.



III. Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

Cuando el sujeto pasivo se trate de persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho, incapaz o cuando se realice en persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena aplicable será de **seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa**. A los autores y partícipes del delito previsto en éste párrafo no se les concederá ningún beneficio de libertad anticipada en ejecución de sentencia.

Chihuahua

CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

Artículo 173. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá previa querrela, salvo que concorra violencia o se trate de personas menores de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

Artículo 174. A quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de catorce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de **tres a diez años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa**. Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Ciudad de México

CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

CAPÍTULO VI VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, COMETIDO A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD ARTÍCULO 181 Bis....

Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo, se le impondrán de **dos a siete años de prisión**.

Coahuila

CAPÍTULO CUARTO ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 398.- SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ABUSO SEXUAL IMPROPIO.

Se aplicará de **dos a seis años de prisión y multa**: A quien sin el propósito de llegar a la cópula y con o sin consentimiento de una persona menor de quince años de edad, de uno u otro sexo, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

Colima

CAPÍTULO III ABUSO SEXUAL



ARTÍCULO 150. Al responsable del delito de abuso sexual, cuando el pasivo sea menor de dieciocho años de edad y mayor de catorce años de edad, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa por el importe equivalente de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo.

De igual forma, cuando el pasivo sea menor de catorce años de edad, o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o en quien por cualquier causa no pueda resistirlo, al responsable del delito se le impondrá de tres a **siete años de prisión y multa por el importe equivalente de doscientos a trescientos días de salario mínimo.**

Durango
CAPÍTULO II
ABUSO SEXUAL

Artículo 179. Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de **cuatro a nueve años de prisión y multa doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos días de salario.**

Guanajuato

Capítulo IV
Abusos Sexuales

Artículo 187 A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o le haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá sanción de tres meses a un año de prisión y de tres a diez días multa. En este supuesto el delito se perseguirá por querrela

Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa a quien lo ejecute o lo haga ejecutar en o por persona que no pudiere resistir o con menor de edad.

Si se hiciera uso de violencia la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.

En el caso de la sanción por abuso sexual, en el Estado Guanajuato llama la atención ya que el castigo es mínimo.

Guerreo
Capítulo II
Abuso sexual

Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad Si el acto sexual se ejecuta en persona menor de doce años, en quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena **de cuatro años a ocho años de prisión y cincuenta a quinientos días multa.**

Hidalgo

CAPITULO III
ABUSO SEXUAL

Artículo 183.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella actos sexuales, la obligue a observarlos o la haga ejecutarlos para sí o en otra persona, y se le impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de 50 a 100 días. Si la víctima de abuso sexual fuere persona menor de quince años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se impondrá de **cinco a nueve años de prisión y multa de 200 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Jalisco
CAPITULO VII
Abuso sexual infantil

Artículo 142-L. A quien ejecute en una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hechos, un acto erótico-sexual, sin la intención de llegar a la cópula, se le impondrá una pena de:

- I. De uno a cuatro años de prisión, cuando la víctima tenga entre doce y menos de dieciocho años de edad o cuando sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, y
- II. De **tres a seis años de prisión**, cuando la víctima sea menor de doce años de edad.

Estado de México

CAPÍTULO II
ABUSO SEXUAL

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

- I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.
- II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de **ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa**.

Michoacán

CAPÍTULO II
ABUSO SEXUAL

Artículo 167. Abuso sexual de personas menores de dieciséis años de edad A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciséis años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de **dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa**. Si se hiciera uso de la violencia física o psicológica la pena prevista se aumentará en una mitad.

Morelos

CAPÍTULO V
ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO *162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de **ocho a diez años de prisión**. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Nayarit

CAPITULO I
ATENTADOS AL PUDOR



ARTÍCULO 289.- Al que sin consentimiento de una persona púber, ejecute en ella un acto erótico, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y multa de tres a diez días.

Si se cometiera en impúber o en persona que por cualquier causa no pudiese resistir, la sanción será de **uno a cinco años y multa de diez a treinta días**.

No está tipificado como abuso sexual sino como atentados al pudor

Nuevo León

DELITOS SEXUALES CAPITULO I ATENTADOS AL PUDOR

ARTICULO 259.-Comete el delito de **atentados al pudor**, el que sin consentimiento de una persona, sea mayor o menor de edad, o aún con consentimiento de esta última, ejecute en ella o logre se ejecute en la persona del activo, o en una persona que por cualquier causa no pudiese resistir, un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la copula. Artículo

260.- Al responsable de este delito se le impondrán de **uno a cinco años de prisión, y multa de una a diez cuotas**. Si el delito se ejecutare con violencia física o moral, se le impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de seis a quince cuotas.

Oaxaca

CAPITULO I. ABUSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ESTUPRO Y VIOLACIÓN.

ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo.

Cuando el delito fuere cometido contra persona menor de doce años o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de **cinco a diez años de prisión y multa de doscientos a seiscientos días de salario mínimo**. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.

Puebla

Capítulo Undécimo

Sección Primera

Abuso sexual

Artículo 261.- Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:

I.-....

II.- Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menos de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima con respecto al victimario que le impida poner resistencia, tuviere privada de razón o sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera poner resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de **uno a cinco años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización**, se haya ejecutado el delito con o sin su consentimiento.

Querétaro



CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 166.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá **prisión de 4 a 7 años**.

Quintana Roo ABUSOS SEXUALES

ARTICULO 129.- A quien sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o lo obliguen a ejecutarlo, se le impondrá prisión de uno a tres años. La pena se aumentará hasta en una mitad más, cuando se empleare la violencia.

A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obliguen a ejecutarlo se le impondrá prisión de **cuatro a ocho años**. La pena se aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido en los casos que proceda.

San Luis potosí CAPITULO II ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula. Este delito se sancionará de **dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días de salario mínimo**.

Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:

I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo; ...

Sinaloa CAPÍTULO III ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 183. Comete el delito de abuso sexual el que ejecute, haga que ejecute u obligue a observarle un acto sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, con un menor de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. Se le impondrá una pena de **tres meses a un año de prisión**, cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad. Si el sujeto pasivo es menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de **dos a seis años de prisión**.

SONORA CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

ARTICULO 168.- Comete el delito de corrupción el que procure, facilite, induzca, fomenta, propicie, promueva o favorezca la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización de actos sexuales o conductas depravadas. A quien cometa este delito se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

NO ESTA TIPIFICADO COMO ABUSO SEXUAL.

**Tabasco
CAPITULO IV
ABUSO SEXUAL**

ARTÍCULO 157. Al que ejecute un acto erótico sexual en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá una pena de **cuatro a ocho años de prisión.**

**TAMAULIPAS
CAPITULO 1 ABUSO SEXUAL**

ARTÍCULO 268.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de **seis a trece años de prisión y hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

**VERACRUZ
CAPÍTULO III
ABUSO ERÓTICO-SEXUAL**

Artículo 186. A quien, sin el consentimiento de una persona mayor de dieciocho años y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico-sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de hasta cien días de salario.

Si la víctima fuere incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiere resistir, se **impondrán prisión de cinco a diez años y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario.**

Un roce o tocamiento accidental no constituye abuso erótico-sexual.

**Yucatán
CAPÍTULO II
Abuso Sexual**

Artículo 310.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de **cinco a diez años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días-multa.** Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la sanción se aumentará hasta en una mitad. Este delito se perseguirá de oficio.

**Zacatecas
Capítulo I
ABUSO SEXUAL**

Artículo 232.- A quien sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará **una pena de uno a tres años de prisión y**

multa de doscientas a trescientas cuotas. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena corporal se duplicará.

Como se aprecia, en los códigos de las entidades se utilizan términos diferentes para referirse al delito de abuso sexual infantil.

Hacemos una comparación entre los estados vecinos y hay una diferencia en penas y sanciones, ejemplo: entidades como Aguascalientes que establece en su código penal una sanción de uno a dos años de prisión y de cincuenta a cien días de multa; por otro lado, tenemos caso de Zacatecas que instituye una pena de uno a tres años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas para el culpable de abuso sexual hacia un menor de edad o un incapaz, en ese mismo tenor, el caso que más llama la atención es el estado de Guanajuato que cuenta con una sanción que va desde los seis meses a los dos años de prisión y de cinco a veinte días de multa.

Por lo anterior mente expuesto se presenta esta iniciativa, con el objetivo y justicia social de tener una legislación más dura para aquellas sujetos que perpetran este abuso sexual a menores; esta iniciativa tiene el propósito que esta representación popular incremente la pena y la sanción así como la sanciona el Código Penal Federal. Seria excelente que se tuviera un Código Nacional Penal. Asi como existe uno código nacional de procedimientos penales que no tiene mucho que entro en vigor: (dato solo de referencia :

DOF: 26/02/2016

DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de abril de 2016, en los Estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Veracruz; y a partir del 14 de junio de 2016 en los Estados de Baja California, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas, así como en el archipiélago de las Islas Marías y en el resto del territorio nacional, a que se refieren los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EMITE LA SIGUIENTE

DECLARATORIA

El Congreso de la Unión declara la entrada en vigor a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de abril de 2016, en los Estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Veracruz; y a partir del 14 de junio de 2016 en los Estados de Baja California, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas, así como en el archipiélago de las Islas Marías y en el resto del territorio nacional, a que se refieren los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Partido Encuentro Social tenemos el firme compromiso de atender el interés superior de la niñez zacatecana y mexicana. Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta representación popular esta reforma el artículo 232 del Código Penal del Estado de Zacatecas, en su el incremento de la pena y sanción al delito de abuso sexual.

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS VIGENTE	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PROPUESTA
Artículo 232.- A quien sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en	Artículo 232.- A quien sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en

persona menor de doce años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena corporal se duplicará.	persona menor de doce años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días cuotas . Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena corporal se duplicará.
---	---

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 09 de noviembre de 2017.

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO.



2.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero, lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

SEGUNDO. A su vez, el artículo 4º, párrafo cuarto de nuestra carta magna, dispone:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud- la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

TERCERO. En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es muy enfática al señalar que el Estado-Federación, Estados y Municipios tienen la obligación de garantizar a todos los habitantes de este país a tener acceso a la salud y para ello, debe realizar todas aquellas acciones tendientes a satisfacer tal derecho humano, -a través del uso de los recursos financieros, humanos y materiales- de lo contrario el Estado promotor, protector y garante de los derechos humanos estaría fallando. Para evitar esto, no sólo el Ejecutivo, sino los demás poderes, debemos de realizar esfuerzos conjuntos.

CUARTO. Un embarazo obstétrico o de alto riesgo se genera cuando existen condiciones que podrían comprometer la salud o la vida de la madre embarazada y/o su bebé; el riesgo de sufrir complicaciones obstétricas se puede presentar por primera vez durante el embarazo en mujeres perfectamente sanas o se puede predecir para un embarazo futuro en mujeres portadoras de enfermedades médicas de severidad considerable. Las malformaciones fetales se consideran una forma de alto riesgo obstétrico de origen fetal

QUINTO. Según la Organización Mundial de la Salud, en el año 2015, unas 300,000 mujeres fallecieron por causas relacionadas con los embarazos, cerca de 2,7 millones de recién nacidos murieron durante los primeros 28 días de vida y unos 2,6 millones nacieron muertos.

Éste organismo de la ONU afirma que una atención de salud de calidad durante el embarazo y el parto puede evitar muchos de estos decesos. Sin embargo, sostuvo que, a nivel mundial, solamente el 64% de las mujeres recibe cuidados prenatales cuatro o más veces durante el embarazo.

El nuevo modelo sugiere que las consultas de la gestante con el personal de salud aumenten de cuatro a ocho durante el embarazo, tomando en cuenta la evidencia que indica que mientras más contactos haya, menos son las complicaciones pre y postnatales.

SEXTO. Otras recomendaciones incluyen el incremento de las evaluaciones de las madres y el feto para detectar problemas, la mejora de la comunicación entre el personal de salud y la embarazada y que el primer contacto se realice durante las primeras 12 semanas de la gestación.

SÉPTIMO. El director del Departamento de Nutrición de la OMS, Francesco Branca, afirmó que la asesoría sobre una dieta saludable, la nutrición óptima y los minerales y vitaminas que las embarazadas deben ingerir, son de gran importancia para el desarrollo sano del feto durante el embarazo y más allá del nacimiento.

Añadió que el nuevo modelo de la OMS ofrece a los países la flexibilidad para el empleo de opciones de cuidados prenatales según las necesidades específicas.

OCTAVO. En ese sentido, Francesco Branca afirmó que “El contacto de una embarazada con el personal de salud debe ser más que una simple visita. Este debe implicar un cuidado y apoyo minucioso durante toda la gestación”.

Así mismo, precisa el especialista, que del 50% al 75% de los embarazos culminan en una pérdida gestacional temprana antes de la vigésima semana; la mayor parte pasan desapercibidos porque ocurren en el periodo de preimplantación y se presentan al tiempo en que debería darse la menstruación. Del 15% al 20% de las pérdidas gestacionales tempranas ocurren durante el primer trimestre o las dos primeras semanas del segundo, por ello, cada vez tiene mayor aceptación el término nosológico de “pérdida gestacional temprana”, que por definición hace referencia al aborto espontáneo.

Así, la gran mayoría de los embarazos evolucionan favorablemente, desafortunadamente, esto no puede ser anticipado en un embarazo de alto riesgo.

NOVENO. En términos generales, el 30% de la población obstétrica puede tener EAR (Embarazo de Alto Riesgo), aunque sólo del 10% al 15% presenta riesgo reproductivo alto. Los factores de riesgo son todas aquellas características o circunstancias que aumentan la probabilidad de que un daño ocurra, sin prejuzgar si es o no una de las causas del daño, aun cuando su identificación haya sido motivada por una sospecha de causalidad.

Con base en los factores de riesgo los embarazos de Alto Riesgo se clasifican en cuatro grupos:

1. Antecedentes obstétricos y pediátricos desfavorables.
2. Afecciones biológicas.
3. Por grupo de edades.
4. Riesgo social (servicios de salud, estilo de vida, ambientales, económicos y socioculturales).

DÉCIMO. Para la identificación del Embarazo de Alto Riesgo algunos sistemas dan un valor numérico a los factores de riesgo, en dependencia de la severidad de estos, con una puntuación total que supone la gravedad del problema potencial.

Otros sistemas identifican a las pacientes de riesgo mediante una evaluación cuidadosa de la historia médica y obstétrica de las gestantes. El control prenatal debe ser el método que detecte los primeros signos de una alteración en el desarrollo de un embarazo que aparentemente parece transcurrir con normalidad. La valoración estandarizada del riesgo incrementa considerablemente la calidad de la atención prenatal.

DÉCIMO PRIMERO. Es necesario otorgarle a toda mujer embarazada la atención médica en los hospitales públicos, cuando se encuentre ante una urgencia obstétrica independientemente si es derechohabiente de alguna institución de seguridad social en salud, debido a la gran cantidad de mujeres que sufren complicaciones en los embarazos en nuestro estado y que estas se pueden traducir a pérdidas.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante mencionar, que esta iniciativa se homologa a lo ya presentado ante el Congreso de la Unión; siendo en el año 2014 cuando la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Salud, la Ley del IMSS y la Ley del ISSSTE, en donde se establecen la obligatoriedad de prestar atención de urgencias obstétricas a mujeres embarazadas que no sean derechohabientes de una institución de seguridad social de salud, y su entrada en vigor en el año de 2015.

Lo anterior devino del problema, donde una gran cantidad de mujeres han estado a punto de perder la vida y la de su hijo durante el embarazo y al momento de dar a luz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 36 BIS a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36 BIS. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 28 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencia obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017

ATENTAMENTE

DIPUTADA GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS



2.3

Lunes 13 de Noviembre de 2017

**DIP. MARÍA ISAURACRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 60, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y; 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado de Zacatecas, Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN.

En fecha 27 de mayo del año de 2016 se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, a partir de la entrada en vigor de dicho instrumento legal, se implementó en nuestro país un mecanismo novedoso tendiente fortalecer a las instituciones y erradicar prácticas indebidas en el ejercicio de un empleo, cargo o comisión pública, me refiero al denominado Sistema Nacional Anticorrupción.

Con el objeto de armonizar la legislación local, esta Sexagésima Segunda Legislatura, llevó a cabo sendas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, además de generar una serie de leyes, con las que se instauró el Sistema Estatal Anticorrupción, perfilándose como uno de los esfuerzos legislativos de mayor relevancia de este ejercicio constitucional, pues hoy día nuestra entidad cuenta con un andamiaje jurídico sólido que permitirá a las instituciones encargadas de investigar y sancionar actos de corrupción, entregar buenas cuentas a la ciudadanía que al ser los depositarios de la democracia, exigen un desempeño legal, honesto y transparente de las y los servidores públicos.

Dentro de las adecuaciones normativas realizadas, destaca la figura de los órganos internos de control, los cuales se definen por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como las unidades de naturaleza administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Por lo que al particular interesa, se propone reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para reforzar la figura del órgano interno de control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual como organismo constitucional autónomo se encuentra dotado de autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.



En ese contexto, resulta de vital trascendencia homologar la norma que reglamenta en la entidad el derecho humano derivado del artículo 6 constitucional, pues la rendición de cuentas ha convertido en una condición insoslayable para quienes nos desempeñamos en algún cargo público. Actuar con apego a la legalidad, la honradez y la transparencia, asegura a la ciudadanía mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos por parte de los poderes del Estado y de los órganos constitucionales creados para coadyuvar con esa función, además, se permite consolidar a las instituciones y mejorar la percepción social en cuanto al combate a la corrupción.

Conforme al esquema constitucional vigente y aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, la participación de los órganos internos de control, sobre todo en tratándose de entes creados desde la constitución, resultara sustantiva para la implementación y funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, pues además de tener la responsabilidad de instrumentar los procedimientos de responsabilidad y sancionar aquellas conductas no consideradas como graves, tendrán la obligación de integrar los expedientes y sustanciar la secuela procesal que corresponda, para que previa calificación de gravedad, los remita al Tribunal y éste aplique la sanción que corresponda; también deberá convertirse en un órgano preventivo que mediante la implementación de mecanismos objetivos y eficaces, permita mejorar los procesos, aunado a transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

Con la reforma que se plantea, se pretende homologar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a las reformas realizadas para implementar en la entidad, el Sistema Estatal Anticorrupción, ello mediante las siguientes adecuaciones:

1. Adecuar la denominación del Órgano Interno de Control dentro de la estructura del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
2. Definir la facultad de la Legislatura del Estado para designar al titular del Órgano Interno de Control.
3. Precisar los requisitos de elegibilidad que deberá reunir la o el servidor público que sea designado como Titular del Órgano Interno de Control.
4. Indicar las facultades enunciativas, más no limitativas que deberá ejercer el Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Soberanía Popular me permito presentar Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, misma que se contiene en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso f de la fracción VI del artículo 128, 145 y 146 y se adicionan los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies y 145 Sexies de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 128.-...



I a VI...

a....e

f. Órgano Interno de Control.

Artículos 145

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, el cual tendrá autonomía técnica, operativa y de gestión. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía del Estado.

Su titular será electo por la votación las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, durará tres años en el cargo y no podrá ser designado para otro periodo.

ARTÍCULO 145-BIS

El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y que sea aprobado por el Pleno del Instituto, de acuerdo con los recursos que al efecto se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 145 TER

En los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables, el Órgano Interno de Control mantendrá una coordinación permanente con la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 145 CUATER

Para ser titular del Órgano Interno de Control, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Procederá su remoción por violaciones graves a esta Ley o a las demás disposiciones normativas aplicables, requiriéndose para tal efecto el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes.

ARTÍCULO 145 QUINQUES



El titular del Órgano Interno de Control durante el ejercicio de su encargo no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y
- II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.

ARTÍCULO 145 SEXIES

El Órgano Interno de Control será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativa, de aquellas facultades que le confiera la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General;
- II. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General;
- III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;
- IV. Resolver los recursos de revocación que le sean interpuestos en términos de la Ley General;
- V. Promover los recursos establecidos en la Ley General cuando sea procedente;
- VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Instituto de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;
- IX. Realizar una verificación aleatoria sobre las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la Ley General;
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y recursos materiales del Instituto;
- XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;
- XII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entrega-recepción de acuerdo con la ley de la materia, y
- XIII. Las demás que confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 146

Las atribuciones que corresponden a las Ponencias, **Órgano Interno de Control**, Direcciones, Unidades y demás órganos y personal de apoyo del Instituto se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; a 13 de Noviembre de 2017

Lic. Carlos Peña Badillo

Diputado Segundo Distrito Electoral

LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas



2.4

Honorable Legislatura

Diputada Presidente de la Mesa Directiva

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

La que suscribe Diputada Carolina Dávila Ramírez, integrante de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 97 fracción III del Reglamento General, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a las Instituciones del Sector Salud, establecidas en el Estado de Zacatecas, para que el periodo de Internado que cubren obligatoriamente, los estudiantes de las diversas disciplinas médicas, se actualice y se humanice.

Misma que se presenta al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1.- La salud se encuentra entre las mayores preocupaciones de la población, por lo que forma parte de los objetivos prioritarios del estado y por ello, las Facultades de Medicina deben formar profesionales que intervengan adecuadamente como médicos en el conjunto del sistema de salud.

2.- El internado de pregrado es el último año curricular de los Planes de Estudio de las Escuelas y Facultades de Medicina del país, previo al Servicio Social y al Examen Profesional. Esta etapa de preparación permite que los alumnos apliquen los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante los semestres previos, en un escenario real, en el que se combinan una función educativa, para la adquisición de nuevos conocimientos, habilidades y destrezas, y una actividad de servicio a los enfermos atendidos en unidades del Sector Salud, en donde ejercitan una actitud de servicio, el trabajo en equipo, el aspecto afectivo y comunicacional en el trato con los pacientes y el personal de la unidad, la autocrítica y la toma de decisiones en la solución de problemas, experiencias que son de utilidad para su formación personal y profesional; todo ello, bajo la supervisión y la asesoría del personal médico responsable de la institución.

3.- Las actividades se desarrollan fundamentalmente en los servicios médicos de las unidades hospitalarias, que en el programa de internado de pregrado se denominan “áreas de rotación”, las cuales son: Medicina Interna, Cirugía General, Ginecoobstetricia, Pediatría, Urgencias, Proyección a la Comunidad y Medicina Familiar, cada una de ellas con objetivos propios de las entidades que atienden y objetivos operativos para el desarrollo de habilidades y destrezas.

4.- En México, el marco legal está dado por la Ley General de Salud en su Título IV, Capítulo III, Artículo 95, que entró en vigor el 1° de julio de 1984, por la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SA1-200310 Sobre la utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado; la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) del 6 de enero de 1945, y por los convenios de colaboración suscritos entre la UNAM y las Instituciones de Salud.

5.- Las instituciones del Sector Salud ofertan las plazas de internado de pregrado que son distribuidas por la Secretaría de Salud, de acuerdo con las necesidades de cada institución educativa. Cada Escuela o Facultad de Medicina establece su mecanismo de distribución, habitualmente atendiendo a los promedios de calificación obtenidos durante los ciclos previos a la elección de dichas plazas. En esta fase, el interno se encuentra en el preámbulo de lo que será su vida profesional, ello implica la última etapa de su preparación universitaria para ingresar al gremio médico, con sus características, valores y actitudes específicas.

6.- Los alumnos consideran al internado de pregrado como una etapa fundamental en su formación profesional, porque tienen la expectativa de que éste, les permita aplicar y fortalecer los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes previamente adquiridas; así como superar sus deficiencias y apropiarse de nuevas experiencias para su futuro desempeño.

7.- diversos problemas reportados, durante y al final de dicha etapa, como son los periodos prolongados de ayuno, las guardias extenuantes, escaso tiempo para el descanso y el estudio, la presencia de fatiga crónica y en ocasiones, hasta el ejercicio de Bull ying, en sus diferentes modalidades.

Por lo anteriormente expuesto, es de proponerse y se propone:



Primero.- La actualización se refiere a la consideración de las jornadas laborales, no sean más de 12 horas diarias, con un esquema de guardias A, B, C, D para todas las instituciones de salud.

Segundo.- La alimentación deberá ser proporcionada por la institución médica correspondiente, siendo esta adecuada en calidad y nutrimentos.

Tercero.- Las diversas instituciones médicas deban presupuestar, los recursos necesarios para proporcionar una beca de apoyo suficiente que dignifique la profesión de los internos en los hospitales, legalmente establecidos en el Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 09 de Noviembre del 2017

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ



2.5

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe González Martínez, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas someto a su consideración, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A nivel general, desde hace décadas, el campo mexicano se ha venido deteriorando de forma paulatina y se ha convertido en uno de los sectores más abandonados y desprotegidos en el país. Hoy en día, existen más de 30 millones de mexicanos en el medio rural; en su mayoría productores de autoconsumo y comunidades indígenas que padecen elevados niveles de pobreza y marginación. A estas carencias se suman otros problemas de carácter internacional como la creciente demanda de alimentos y materias primas agrícolas, la producción a gran escala de biocombustibles mediante el uso de granos básicos y la persistencia de las alteraciones climáticas que han recrudecido la migración, el hambre y la mortalidad en el campo.

El campo mexicano está en condiciones de rezago y precariedad bastante lamentables y, a nivel general, tenemos un atraso de 30 años con respecto a nuestros competidores directos de Estados Unidos y Canadá y, por tanto, los productores mexicanos están en franca desventaja. Por mencionar sólo un ejemplo, nuestros socios comerciales de América del Norte tienen tasas del 1 por ciento en cuanto al crédito de avío, mientras que los de México de un elevado 11 por ciento.

A nivel general, desde hace más de tres décadas la inversión gubernamental para el campo ha venido reduciéndose. En este sentido, Emilio López Gámez, académico de la Universidad Autónoma Chapingo (UACH) refiere que a nivel presupuestal, tal y como “lo ha estado de 1980 a la fecha, tiempo durante el cual la caída ha sido estrepitosa y en lo que va de la presente administración, le han recortado 80 mil millones de pesos” a este importante sector. A lo cual se suma que los recursos que se aprueban para el campo son mayores de lo que finalmente se ejerce; que siempre en mucho menor. Y de desde el año 2010, la reducción presupuestal ha sido continua año con año, a lo cual se suman los recortes y subejercicios que terminan reduciendo los recursos para este sector y este año se prevé que para el 2018 ocurra lo mismo con el Programa Especial Concurrente (PEC) en el paquete presupuestal que apruebe la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Sin lugar a dudas, de concretarse una reducción presupuestal tan significativa en un sector muy vulnerable, con un marcado rezago y que es determinante para lograr la soberanía alimentaria en México; tendría un impacto muy negativo para nuestro campo y, en particular para los campesinos que menos tienen.

Desgraciadamente, México carece de una política agropecuaria y de programas que estimulen plenamente la producción; porque de entrada, los existentes conllevan un carácter restrictivo debido a que prácticamente el



80 por ciento de los recursos disponibles se destinan a los grandes productores, dejando fuera de su cobertura a los medianos y pequeños, así como a numerables organizaciones campesinas. Sumado a ello, los bajos precios de los productos del campo y los altos costos de los insumos para hacer producir la tierra –sobre todo el aumento del 40.73 por ciento en el precio del diesel agropecuario desde el 2011 a la fecha- han golpeado con severidad a los agricultores del país, al punto de volver incosteable su producción.

La crisis agropecuaria en México se debe a diversos factores, tales como: la especulación del mercado, las ya recurrentes alteraciones climáticas, los recortes presupuestales, la orientación hacia la exportación y el enfoque monocultivista de las políticas agropecuarias; las medidas en favor de las importaciones en lugar de fomentar la producción doméstica donde los pequeños productores puedan ser competitivos, la falta de apoyos a los proyectos de investigación y desarrollo, el control de los principales mercados por algunas corporaciones multinacionales, la presencia del crimen organizado en ciertas regiones y la especulación en los precios de los productos; es decir, el “coyotaje” que también afecta muy duramente a los campesinos porque los productos del campo terminan por comercializarse a un costo muy bajo.

La situación del campo mexicano nos indica con claridad que el modelo agropecuario tradicional está agotado y, desafortunadamente, al día de hoy este sector “es uno de los más abandonados y desprotegidos, porque carece de programas y una política para incentivar la producción y los existentes se restringen a beneficiar sólo a 15% de los productores empresarios y prácticamente quedan fuera los pequeños agricultores”, tal como lo afirma el Doctor Raúl Nieto Ángel, exdirector del Departamento de Fitotecnia de la Universidad Autónoma de Chapingo.

En Zacatecas cerca de la mitad de la población vive y trabaja en el campo y, en su mayoría, son pequeños productores agropecuarios cuya producción es de subsistencia como fuente primaria de ingresos para satisfacer su propia alimentación. Y por lo que toca al frijol, Zacatecas es el primer productor a nivel nacional y alrededor de 66 mil familias dependen de este cultivo. Y vale la pena señalar que el principal apoyo que reciben los agricultores para producir no proviene del gobierno, sino de sus familiares radicados en los Estados Unidos, cuyo aporte económico asciende a los 3 mil 500 millones de pesos.

En fechas recientes, diversas organizaciones campesinas y asociaciones de productores de frijol, se han pronunciado a favor de que el precio del frijol se incremente, ya que con el precio actual los productores no les alcanza para obtener ganancias del trabajo que realizan durante un año de siembra a causa de los altos costos de producción. Debido a la difícil situación por la que atraviesan los productores de la zona frijolera del estado que abarca los municipios de Miguel Auza, Fresnillo, Sombrerete, Río Grande y Sain Alto, principalmente, diferentes organizaciones campesinas han llevado a cabo diversas protestas como manifestaciones, bloqueos carreteros y plantones. Entre sus demandas han exigido que se les garantice un precio base y no se vean afectados por el coyotaje, así como por los elevados precios de insumos que incrementan el costo de su producción. Desgraciadamente, los productores frijoleros cada año tienen que enfrentar las mismas condiciones de muy bajo precio, a pesar de la buena calidad y el nivel de producción de frijol en nuestro estado.

Ya no queremos un campo desolado por la falta de oportunidades y la migración; que represente una tragedia humanitaria para miles de personas a causa de la pobreza y la desintegración familiar, donde los más afectados son las mujeres y sus hijos. Queremos un campo próspero, productivo y con oportunidades para todos sus habitantes. En función de este objetivo, es necesario reorientar las políticas hacia el sector agroalimentario; sobre todo, al dirigir sus inversiones para fortalecer la infraestructura de riego y, al mismo tiempo, facilitar el acceso a los insumos para la producción agrícola y promover la optimización del uso de los energéticos en la producción del medio rural. Así mismo, otra de las alternativas que se han planteado como vía de solución, radica en la implementación de sistemas agroecológicos y silvícolas; de nuevas metodologías de extensión agropecuaria y forestal; en una mejor asistencia técnico-financiera a los productores.

Así mismo, urge apoyar a los pequeños productores evitando la especulación de precios y, tanto el gobierno federal como el estatal, deben tener la voluntad para acabar con el llamado “coyotaje” de las empresas que acaparan la producción y se quedan con el diferencial entre lo que se compra y lo que se vende, pues para Zacatecas representa un despojo para los productores de alrededor de 1.500 millones de pesos que se llevan estos intermediarios. En particular, resulta indispensable que el Gobierno del Estado apoye de manera inmediata a la producción del frijol, a fin de que puedan venderse las cosechas a un mayor precio y evitar pérdidas y endeudamientos futuros para los productores. De entrada, hay que mejorar el precio del año pasado que se ubicó por encima de los 15 pesos y que se coloque -cuando menos- entre los 17 y 20 pesos.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE REFUERCE SUS ACCIONES CONTRA EL “COYOTAJE”; A LA CAMARA DE DIPUTADOS FEDERAL PARA QUE EN EL PEF18 NO SE REDUZCAN RECURSOS A PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA; Y PARA QUE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN IMPULSEN UN DEBATE NACIONAL A FIN DE DISEÑAR UNA NUEVA POLÍTICA AGROPECUARIA EN MÉXICO.

PRIMERO.- Que la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, haga un exhorto respetuoso al Gobierno del Estado, para que les brinde capacitación a los productores de frijol y apoyo en la comercialización directa, y que haga uso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Zacatecas (FOFAEZ) para reforzar las estrategias y acciones dirigidas a contrarrestar los efectos negativos del llamado “coyotaje”. Así mismo que, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y en particular con LICONSA, establezca una mayor red de centros de acopio y distribución regionales, con la garantía de pronto pago a los productores de frijol.

SEGUNDO.- Que la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, haga un exhorto respetuoso a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y, en particular a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Cámara de Diputados, para que en el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018*, se aumenten o cuando menos no se reduzcan, los recursos dirigidos a programas estratégicos en materia de promoción agropecuaria y política social, asistencial y alimentaria para las personas del medio rural, en especial al *Programa Especial Concurrente (PEC)*.

TERCERO.- Que la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, haga un exhorto respetuoso al Gobierno Federal y sus instituciones responsables de la política agropecuaria, en particular a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que dentro de sus políticas públicas, integre acciones focalizadas a mejorar la productividad y competitividad de la agricultura a pequeña escala, a la vez de aumentar los recursos para fortalecer la infraestructura y tecnificación del campo dentro del *Programa de Fomento a la Agricultura 2018*.



CUARTO.- Que la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, haga un exhorto respetuoso a la Honorable Cámara de Diputados y a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que impulsen un amplio debate nacional a fin de diseñar una política de Estado en materia agropecuaria orientada a sacar del atraso estructural al campo mexicano, partiendo de revertir el modelo agrícola productivista centrado en la obtención de altos rendimientos a través del uso intensivo de agro-químicos, fertilizantes, agrotóxicos y semillas transgénicas en el campo, para reconvertirlo hacia un Modelo Agroecológico como alternativa Incluyente de producción sustentable frente a la expansión de la agricultura convencional.

Zacatecas, Zac., a 14 de noviembre de 2017

ATENTAMENTE

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ



2.6

**C. DIP. MARIA ISaura CRUZ DE LIRA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Los que suscriben **DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA, MARIA ELENA ORTEGA CORTES, JOSE LUIS MEDINA LIZALDE, SAMUEL REVELES CARRILLO, ARTURO LOPEZ DE LARA, CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA, GEOVANNA BAÑUELOS DE LA TORRE Y OMAR CARRERA PÉREZ,** en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular el presente

PUNTO DE ACUERDO

POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATECAS JUDIT MAGDALENA GUERRERO A RECONSIDERAR LA DECISIÓN DE DEMOLER EL RASTRO MUNICIPAL DE LA CAPITAL DEL ESTADO Y PRESENTAR ALTERNATIVAS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTA EL ACTUAL. Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (**INAFED**) los rastros constituyen un servicio público de la administración municipal. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población. El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.

Es necesaria la existencia de rastros adecuados, ya que se debe dar la garantía de que la carne que consuma la población, será higiénica y con pleno apego a las reglas del manejo sanitario durante el sacrificio y en los procesos de distribución.

Otra cuestión fundamental, es que a través de este órgano municipal, se cuida que se legal la introducción de animales y la autorización para el sacrificio, con lo que se evita el abigeato. Otros beneficios adicionales, es lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales, generar ingresos al municipio a través del cobro de cuotas por esta actividad y evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares, garantizando la óptima condición de los animales para el consumo humano.

Expongo lo anterior, para contextualizar la importancia de que el rastro funcione de manera adecuada en todos los municipios de la entidad, pero poniendo atención al conflicto que se ha desarrollado desde hace



algunos meses en la capital zacatecana a propósito de lo que han hecho público un grupo de ganaderos, carniceros, introductores y matanceros que señalan la intención de la Presidenta Municipal de Zacatecas de demoler las instalaciones del actual rastro, ubicado en el Mercado de Abastos de la ciudad y construir en ese terreno un estacionamiento que agilice la movilidad de dicho espacio, sobre todo los viernes y sábados de cada semana en la que se instala uno de los tianguis más grandes de la entidad.

De igual manera, este grupo de personas se queja de la actuación del Subsecretario y del Director de Ganadería de la SECAMPO, por su aseveración de que es inamovible la decisión ya tomada para demoler el inmueble en cuestión, así como de que ya se publicó una licitación para el inicio de la obra.

Conocemos también que el rastro actual presenta graves problemas; entre ellos que ha quedado enclavado en medio de la mancha urbana, que sus instalaciones están obsoletas al no haberles dado la atención y mantenimiento adecuado las administraciones anteriores, sin embargo, es necesaria la reflexión en el sentido de que con este acto se generan afectaciones directas e indirectas sobre las que hay que poner atención.

La primera de ellas es que al señalar que se dirigirá al rastro TIF la actividad que se ha venido realizando en el rastro municipal de la capital, se afecta directamente a los ganaderos locales, a los introductores de ganado, a los matanceros de ese órgano municipal y a quienes son dueñas o dueños de las carnicerías que tienen su centro de actividades en el municipio de Zacatecas. En este mismo sentido, manifiesto la preocupación por las y los empleados al servicio de la Presidencia Municipal, pero que tienen su centro de adscripción en el Rastro Municipal y que al desaparecer su fuente de empleo, estará en riesgo su seguridad laboral.

Y por afectación indirecta, me refiero a la que se va a generar por el encarecimiento de los productos cárnicos y sus derivados, toda vez que el traslado de los animales en pie hasta el rastro en Fresnillo y el regreso de los productos que se habrán de comercializar generará gastos operativos y de recursos humanos que por ende, se cargarán en el precio final de la carne y otros productos como vísceras y pieles; entre otras.

Si consideramos que en el municipio de Zacatecas se concentra una parte importante de la población del estado, no es menor el daño económico que se estaría generando, sobre todo en este momento en que la crisis económica se ha agudizado y la falta de empleo es uno de los graves problemas sociales que estamos viviendo en la entidad. Con esta decisión se afecta a la economía y a la nutrición de las familias pues es de todas y todos sabido, que la carne es una de las fuentes más importantes de las proteínas que requiere el ser humano.

Otro punto importante a considerar es que los ingresos municipales estarán disminuyendo, ya que no son menores los ingresos que genera el Rastro a las arcas municipales, toda vez que es uno de los servicios públicos que la Ley establece como de competencia municipal.

De manera personal soy un convencido de que se deben buscar alternativas múltiples, y agotar siempre primero los cauces legales y sociales para que no se den las afectaciones mencionadas. Por lo que considero más prudente la búsqueda de alternativas a la demolición de las instalaciones del Rastro que el hecho de aplicar a rajatabla una decisión ya tomada pero que no cuenta con el respaldo de los sectores vinculados directamente al problema.

Una primera alternativa, consiste en revisar a fondo las instalaciones y hacerle las mejoras necesarias para que pueda funcionar de manera óptima; entre ellas la instalación de la infraestructura necesaria para el adecuado manejo de los desechos y con ello se atenderían los requerimientos de la población que habita las colonias aledañas y se mejoran las condiciones sanitarias del mismo.

La otra alternativa, es ubicar un terreno propiedad del municipio, que cubra los requerimientos y necesidades específicas para la construcción de un rastro municipal moderno, eficiente y que garantice las condiciones de higiene, sanitarias, y de sacrificio de los animales atendiendo los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Estoy consciente de que ambas alternativas implican la inversión considerable de recursos, sin embargo es claro que las y los habitantes del municipio pagan impuestos para tener los servicios municipales adecuados y eficientes, lo cual además es su derecho.

Por esa causa, propongo que las y los integrantes de este Poder Legislativo apoyemos la gestión de los recursos necesarios para mejorar la infraestructura actual o para la construcción de las instalaciones de un nuevo rastro, pero que no asumamos la posición cómoda de que cuando los servicios municipales se complican, nos deshacemos de ellos sin considerar las afectaciones que se generan.

En razón de lo antes expuesto; sometemos a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado, el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO: Se exhorta de manera respetuosa a la Mtra. Judit Magdalena Guerrero López a reconsiderar la decisión de demoler el Rastro Municipal de la Capital del Estado de Zacatecas y considerar como alternativa la búsqueda de recursos para mejorar la infraestructura del rastro actual o para la construcción de nuevas instalaciones de un rastro municipal moderno, eficiente y funcional.

SEGUNDO: Se exhorta de manera respetuosa al CP Alejandro Tello Cristerna a fortalecer a través de la Secretaría del Campo, la búsqueda de alternativas a la desaparición del servicio que presta el Rastro Municipal en Zacatecas, a la luz del análisis de la afectación directa e indirecta que se hará a las y los habitantes de dicho municipio al retirar y no mejorar el servicio municipal.

TERCERO. Que se suspenda la licitación con número LO-932076965-E61-2017 que ha publicado la Secretaría de Infraestructura (SINFRA), referente a la obra de demolición de las instalaciones del Rastro Municipal y construcción del citado estacionamiento.

CUARTO: Que se de garantía de respeto a los derechos laborales de las personas que trabajan para la Presidencia Municipal de Zacatecas y que se encuentran adscritas al Rastro Municipal que se pretende desaparecer.

QUINTO. Que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción segunda del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, considerando que ya hay una licitación para inicio de obra, sin haber agotado el diálogo con los diversos actores involucrados.

Zacatecas, Zac. 14 de Noviembre del 2017

ATENTAMENTE.

DIP. MARA ELENA ORTEGA CORTES

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. JOSE LUIS MEDINA LIZALDE

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

2.7

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:**

Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General y demás relativos y aplicables, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la información difundida por la **Federación Internacional de Diabetes (FID)**¹:

- En la actualidad, hay más de 199 millones de mujeres viviendo con diabetes, y se calcula que este total aumentará hasta los 313 millones para 2040.
- La diabetes es la novena causa principal de muerte entre mujeres en todo el mundo, causando 2,1 millones de muertes cada año.
- Dos de cada cinco mujeres con diabetes se encuentran en edad reproductiva, sin embargo, las mujeres con diabetes tienen más dificultades para concebir y pueden tener malos resultados en sus embarazos. Sin planificación preconcepcional, la diabetes tipo 1 y tipo 2 puede resultar en un riesgo significativamente más alto de mortalidad y morbilidad, tanto maternal como infantil.
- Aproximadamente uno de cada siete nacimientos se ve afectado por la diabetes gestacional (DMG), una amenaza grave e ignorada para la salud materna e infantil.

14 de Noviembre - *Día Mundial de la Diabetes* y, en 2017, el lema es: Mujeres y Diabetes: “Nuestro derecho a un futuro sano”.

El factor más preocupante de la diabetes, no solo es su diagnóstico, sino la falta de control de la misma, lo que incide de manera directa y altamente preocupante en complicaciones mortales y discapacitantes, tales como la ceguera, insuficiencia renal, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular y amputación de los miembros

¹ Fundación para la Diabetes, 2017. Día Mundial de la Diabetes 2017: Mujeres y Diabetes. Disponible en: <http://www.fundaciondiabetes.org/general/articulo/206/dia-mundial-de-la-diabetes-2017-mujeres-y-diabetes>

inferiores, lo que evidentemente causa severos daños a la salud y a la calidad de vida del paciente y sus familiares².

Igualmente representa una carga económica de grandes dimensiones para el sistema nacional de salud, ya que los daños ocasionados por la diabetes siempre irán de más a más.

Lamentablemente, como resultado de las desigualdades socioeconómicas, las niñas y mujeres con diabetes sufren barreras que dificultan el acceso asequible a la prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento y atención de la diabetes, particularmente en países en vías de desarrollo.

Sobre esto la Organización Mundial de la Salud anota, la prevalencia de la diabetes ha aumentado con mayor rapidez en los países de ingresos medianos y bajos, donde se ubica el caso de México que tiene la mayor contribución a la mortalidad por diabetes del continente americano y una de las más altas tasas de mortalidad del mundo por esta condición.

Prueba de ello es que en nuestro país cerca del 10% de la población padece esta enfermedad y se estima que la cifra podría ser del doble por aquellas personas que aún no son diagnosticadas³.

La diabetes mellitus se manifiesta en dos tipos: el tipo 1 que ocurre cuando el páncreas deja de producir insulina y suele aparecer tanto en niños como en jóvenes, quienes requieren usar inyecciones para sobrevivir, y; el tipo 2 que afecta aproximadamente el 95 por ciento de los pacientes y ocurre cuando el cuerpo no produce la cantidad suficiente de insulina y generalmente se presenta en personas de más de 45 años.

De acuerdo con informes del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), el tipo 2 de diabetes mellitus es la tercera causa de muerte en Zacatecas, con el registro de aproximadamente 945 fallecimientos al año⁴.

Y por datos proporcionados por la Secretaría de Salud, en 2016 más de 23 mil mujeres adultas padecen esta enfermedad crónica degenerativa, entre las que se incluyen diabetes tipo 1 y tipo 2, diabetes gestacional.

² Fundación mídete, 2016. Asumiendo el control de la diabetes – México 2016. Recomendaciones desde la sociedad civil.

³ Op. Cit.

⁴ CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES (CENAPRECE), “Estrategia Nacional de Prevención y Control de la Diabetes Mellitus”, disponible en: http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/PAE_PrevencionControlDiabetesMellitus2013_2018.pdf , consultado en Noviembre, 2016.

En ese sentido, reconocer el impacto negativo de esta enfermedad sobre la población zacatecana y específicamente sobre las mujeres y más aún sobre las mujeres embarazadas, las cuales padecen diabetes gestacional, se vuelve urgente y son claves para conseguir resultados óptimos del control de esta enfermedad; el acceso a medicinas y tecnologías esenciales, la educación para el autocontrol y la información.

Es por ello, que con la presente iniciativa se pretende fortalecer las acciones que ya existen respecto al tema y de ser necesario impulsar el acrecentamiento de las mismas, así la Comisión Legislativa de Salud se preocupa y se ocupa por la salud de los Zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de dar mayor impulso a los programas de información, prevención y atención de la diabetes al marco internacional de los derechos humanos y al mismo tiempo, asegurar su permanencia, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de manera respetuosa, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que impulse una campaña en el territorio Estatal de información, prevención y atención a las personas con diabetes, y en particular sobre el tratamiento a las mujeres embarazadas con diabetes, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 14 de Noviembre de 2017.

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA



3.-Dictámenes:

3.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado, en materia de ordenamiento territorial, presentada por la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, integrante de esta Honorable LXII Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado, presentada por la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos

SEGUNDO. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0873, de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

TERCERO. La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ordenamiento Territorial es una de las prioridades y una política pública establecida en el país a partir del Plan Nacional de Desarrollo vigente. En función de esto, nació a la vida institucional la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dentro de la Administración Pública Federal, con propósito de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial, asegurar una vivienda digna, un desarrollo urbano y rural, así como otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra. En atención a lo anterior, esta Legislatura en noviembre del año pasado, aprobó la creación de una Dependencia que se hiciera cargo de las materias del desarrollo urbano, la vivienda social y del ordenamiento territorial, con la finalidad de



que fuera esta quien se erigiera como cabeza del sector, obligada a diseñar y ejecutar las políticas públicas en tales materias. Para que pueda llevar a cabo la totalidad de las atribuciones dadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, es necesario armonizar algunos otros ordenamientos, como los que aquí se proponen: Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas. Para tales ordenamientos, además de la armonización señalada, se propone establecer disposiciones que permitan facilitar la regularización de espacios públicos y bienes utilizados por el Estado y los Municipios, en virtud de que los recursos para su construcción, mantenimiento y conservación dependen de la certeza en la propiedad de los mismos.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Reformar diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas, en materia de ordenamiento territorial, para precisar las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar la presente iniciativa y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124 fracción X, 125 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El ordenamiento territorial es un instrumento político que permite lograr la eficiencia económica del territorio garantizando, al mismo tiempo, su cohesión social, política y cultural en condiciones de sustentabilidad. En particular, es una estrategia que, al considerar plenamente la dimensión espacial, tiene como objetivo hacer no sólo compatibles sino complementarias las aspiraciones locales y regionales con las orientaciones nacionales (Sedatu, 2014).

Asimismo, es un instrumento que contempla el análisis territorial y la planeación u ordenación propiamente dicha, como un concepto integral de desarrollo social, económico, cultural y ambiental; cuya misión es establecer las pautas de actuación y las regulaciones y normas necesarias que permitan una dinámica de transformación del espacio que acerque a los objetivos del ordenamiento territorial.

El ordenamiento territorial debe ser concebido como un proceso único en un Municipio, en ese sentido, es necesario establecer un modelo de ordenamiento conformado por unidades de gestión territorial, que se conforman según las principales problemáticas que se presenten y de donde deriven los enfoques de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano, marítimo, turístico, etc.

Conforme a lo expuesto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se estableció el Eje Estratégico 4, denominado *Medio Ambiente y Desarrollo Territorial* y como objetivo general se precisa lo siguiente:



Objetivo General.

Generar las condiciones de equilibrio entre las necesidades de desarrollo de una población en crecimiento y su impacto inherente al medio ambiente y el territorio, logrando la sostenibilidad de los recursos naturales y que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Es decir, en el Plan Estatal se reconoce que cualquier política o estrategia para el ordenamiento territorial debe atender, en principio, las necesidades humanas y la protección al entorno natural.

En tal sentido, los objetivos específicos del Plan Estatal en materia de desarrollo territorial y urbano precisan la citada obligación:

4.7 Desarrollo territorial y urbano

Objetivo Específico: Consolidar una eficiente coordinación interinstitucional para fortalecer el desarrollo territorial con una visión de largo plazo; así como una política de desarrollo urbano integral y sostenible.

4.7.1 Impulsar el desarrollo territorial equilibrado.

- Consolidar una política unificada y pertinente de ordenamiento territorial, regional, metropolitano, urbano y vivienda.
- Consolidar el ordenamiento territorial con una visión de largo plazo para una adecuada ocupación y aprovechamiento de la potencialidad del territorio a través de las unidades territoriales estratégicas regionales.
- Fortalecer las instancias e instrumentos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad, con el fin de conjugar esfuerzos en materia de ordenamiento territorial.
- Impulsar la actualización del sistema de información para el ordenamiento territorial y urbano para el monitoreo de las políticas públicas.
- Promover el uso social y ecológico del suelo a través del incremento de áreas verdes y ocupación racional del suelo.
- Consolidar y crear espacios públicos de calidad accesibles y seguros.
- Fortalecer y aprovechar las rutas patrimoniales a través de la regeneración y revitalización del patrimonio edificado.

Virtud a lo anterior, coincidimos con la iniciante en el sentido de que es necesario precisar las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de que sea la dependencia responsable de aplicar, y vigilar, las políticas en la materia que emita el gobierno estatal.

Conforme a ello, los nuevos planes de ordenamiento territorial se caracterizan por la implementación de componentes estratégicos y flexibles integrados a una base estructural heredada de la planificación tradicional. Las innovaciones en estos planes apuntan a una adecuada implementación de los principales componentes de la flexibilidad tomados de la planificación estratégica: la eficiencia y la participación.

La eficiencia como componente de operatividad de la flexibilidad, se traduce básicamente en la adopción de un régimen de prioridades que se manifiesta preferentemente en los instrumentos de planeamiento y ejecución del plan.

La participación se constituye en el componente de soporte y legitimación de la flexibilidad.

Finalmente, los instrumentos de seguimiento y revisión del plan, así como los plazos de vigencia del Plan, conforman el soporte fundamental que permitiría adecuar la flexibilidad a lo largo del tiempo.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con el tema central de la Iniciativa que se analiza, éste colectivo dictaminador comparte la motivación principal de la promovente, que es proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, las atribuciones dadas al momento de su creación y, por lo tanto, es necesario armonizar algunos otros ordenamientos, como los que se proponen: Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Para tales ordenamientos, además de la armonización señalada, se propone establecer disposiciones que permitan facilitar la regularización de espacios públicos y bienes utilizados por el Estado y los Municipios, en virtud de que los recursos para su construcción, mantenimiento y conservación dependen de la certeza en la propiedad de los mismos.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 662 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 87; se reforman el párrafo segundo del artículo 1670 y la fracción III del artículo 2516; se adiciona el artículo 2517 Bis, todos del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...



Tratándose de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los Entes Públicos estatales o municipales, éstos serán los únicos legitimados para solicitar la declaratoria judicial a que se refiere el párrafo anterior.

Declarada la vacancia de tales bienes, el Juez ordenará la adjudicación en favor del Ente Público del que se trate y mandará remitir el expediente para su protocolización correspondiente ante la autoridad que corresponda.

Artículo 1670. ...

Cuando se trate de operaciones o contratos otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, independientemente del valor del inmueble, se hará constar en escritura pública, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 2516. ...

...

...

I. y II. ...

III. Dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, declarando procedente la solicitud en lo que a ésta le corresponda;

IV. a VI. ...

...

...

...

Artículo 2517 Bis. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los Entes Públicos estatales o municipales no inscritos en el registro en favor de persona alguna, no será necesario registrar la posesión como apta para producir la prescripción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 662 Bis al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 662 Bis. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los Entes Públicos estatales o municipales no inscritos en el registro en favor de persona alguna, no será necesario registrar la posesión como apta para producir la prescripción, bastará con la información testimonial y la inspección judicial para que se tenga por acreditada la prescripción positiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 10 de noviembre de 2017.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

3.2

eDICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO, LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversos ordenamientos legales del Estado, en materia de ordenamiento territorial, presentada por el diputado Gustavo Uribe Góngora, integrante de esta Honorable LXII Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversos ordenamientos legales en materia de ordenamiento territorial que presentó el Dip. Gustavo Uribe Góngora.

SEGUNDO. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0883 de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En términos de la terminología del urbanismo, Horacio Landa define como Desarrollo Urbano el proceso de adecuación y ordenamiento, a través de la planeación del medio urbano, en sus aspectos físicos, económicos y sociales; implica además de la expansión física y demográfica, el incremento de las actividades productivas, la elevación de las condiciones socioeconómicas de la población, la conservación y mejoramiento del medio ambiente y el mantenimiento de las ciudades en buenas condiciones de funcionamiento. El desarrollo urbano persigue el equilibrio entre los aspectos físicos, económicos y sociales, siendo diferente del crecimiento parcial de algunos de estos que en ocasiones es interpretado como desarrollo. En el Estado de Zacatecas hemos evolucionado respecto al marco normativo en materia de desarrollo urbano, como lo



podemos ilustrar con las reformas que ha sufrido, por ejemplo, el Código Urbano del Estado. Sin embargo, este ordenamiento no es el único que aborda la materia en cuestión. En realidad, son diversos los ordenamientos que impactan en la materia, tales como la Ley de Desarrollo Metropolitano, la Ley de Protección Civil e incluso, la Ley de Desarrollo Social del Estado. Este entramado legislativo se ve impactado a partir de la aprobación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada el pasado 30 de noviembre, en la cual se aprobó la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual se encarga, a partir del 1 de enero del año que corre, del diseño y ejecución de la política pública de las tres materias.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Reformar diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Zacatecas, Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas, Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, y Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas, en materia de ordenamiento territorial.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar la presente iniciativa y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124 fracción X, 125 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. De acuerdo con datos del programa ONU-Habitat, en las próximas décadas, el crecimiento demográfico en México será urbano, lo que significa que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en las que se concentrará 83.2% de la población nacional y en donde muy probablemente, sea la población pobre la que predominará⁵.

Conforme a ello, los gobiernos están obligados a establecer programas y políticas públicas que tengan como objetivo establecer las condiciones para un crecimiento urbano ordenado, donde se privilegie el bienestar de las personas y la protección al ambiente como elementos indispensables para el desarrollo sostenible.

En tal contexto, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado se estableció que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial correspondería ejercerlas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

En la exposición de motivos de la iniciativa de la referida Ley Orgánica, el Ejecutivo del Estado justificó la creación de la citada dependencia en los términos siguientes:

⁵ Véase <http://onuhabitat.org.mx/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>

Por lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se constituye como la encargada de diseñar y ejecutar las políticas públicas que su propio nombre define, atendiendo la adecuada planificación, gestión y de la movilidad urbana, desarrollo de los asentamientos humanos, pueblos y ciudades del Estado, lo anterior fin de lograr un desarrollo armónico de la organización territorial a través de la ejecución coordinada y eficaz de los programas a su cargo; así como de una política acorde con nuestra capacidad de proporcionar los servicios necesarios para que la población tenga una vida digna y productiva.

Por lo que respecta a las atribuciones que ha venido ejerciendo el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, éstas son transferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en virtud de que, además de ser la Dependencia que definirá la política pública en la materia, será el ente que concentre la totalidad de atribuciones en el ramo, como lo es Fraccionamientos Rurales. Con ello se eliminan las trabas administrativas de burocratización que frenan la ejecución de los programas sociales que aquí convergen.

De acuerdo con lo señalado, la Secretaría referida es la dependencia estatal responsable de aplicar las políticas públicas en la materia.

Virtud a ello, resulta indispensable la actualización de diversos ordenamientos legales para el efecto de precisar las atribuciones de la Secretaría, con la finalidad de que pueda cumplir con las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, además, posibilite el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, donde se señala lo siguiente:

Objetivo General.

Generar las condiciones de equilibrio entre las necesidades de desarrollo de una población en crecimiento y su impacto inherente al medio ambiente y el territorio, logrando la sostenibilidad de los recursos naturales y que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

4.7 Desarrollo territorial y urbano

Objetivo Específico: Consolidar una eficiente coordinación interinstitucional para fortalecer el desarrollo territorial con una visión de largo plazo; así como una política de desarrollo urbano integral y sostenible.

4.7.1 Impulsar el desarrollo territorial equilibrado.

- Consolidar una política unificada y pertinente de ordenamiento territorial, regional, metropolitano, urbano y vivienda.
- Consolidar el ordenamiento territorial con una visión de largo plazo para una adecuada ocupación y aprovechamiento de la potencialidad del territorio a través de las unidades territoriales estratégicas regionales.
- Fortalecer las instancias e instrumentos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad, con el fin de conjugar esfuerzos en materia de ordenamiento territorial.

- Impulsar la actualización del sistema de información para el ordenamiento territorial y urbano para el monitoreo de las políticas públicas.
- Promover el uso social y ecológico del suelo a través del incremento de áreas verdes y ocupación racional del suelo.
- Consolidar y crear espacios públicos de calidad accesibles y seguros.
- Fortalecer y aprovechar las rutas patrimoniales a través de la regeneración y revitalización del patrimonio edificado.

Conforme a lo expresado, los Legisladores que integramos esta Comisión coincidimos con la finalidad de la iniciativa que se estudia, por lo que consideramos procedente su aprobación, para el efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, asuma las funciones que, en su momento, tenía la Secretaría de Infraestructura, dependencia que ejercía la rectoría de la materia, mismas que ahora pasan a ser competencia de la dependencia citada.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 21 Bis; se reforman los artículos 5, en su fracción II; 27, fracciones II, IV e inciso c) de la fracción V; 32, fracción II e incisos b) y d) de la fracción IV; 89, fracción II; y artículos 389 y 443; y se derogan las fracciones de la XXX a la XXXV del artículo 21; y el inciso b) de la fracción IV, del artículo 32, del Código Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. La Secretaría: a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;**

III. a XIII. ...

Artículo 21. ...

I. a XXIX. ...

XXX. a la XXXV. **Se derogan**



XXXVI. a XLIII. ...

Artículo 21 Bis. A la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado le corresponderá:

I. Realizar los trámites necesarios para la adquisición y asignación de inmuebles para la ejecución de obras públicas y determinar conjuntamente con el Ayuntamiento respectivo, las afectaciones necesarias que se requieran para la vialidad, conforme a los programas de desarrollo urbano;

II. Proyectar, programar, presupuestar, ejecutar, mantener, conservar y operar directamente a través de terceros, las obras y servicios públicos que realice la administración estatal que se requieran en la Entidad;

III. Registrar y clasificar los proyectos de inversión que se formulen y el catálogo de obras y servicios públicos que se ejecuten, con el objeto de contar con el material idóneo que permita su adecuada programación, presupuestación, control y evaluación;

IV. Participar en la gestión y promoción de financiamientos para la realización de obras y servicios públicos, y

V. Asesorar en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado, en materia de obras y servicios públicos.

Artículo 27. ...

I. ...

II. Un Vocal Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) El Secretario de Turismo del Gobierno del Estado;

d) a w) ...

V. ...

Artículo 32. ...

I. ...

II. Un Vocal Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

III. ...

IV. ...

a) ...



b) **Se deroga**

c) ...

d) **El Secretario de Turismo del Gobierno del Estado;**

e) a h) ...

V. ...

Artículo 89. ...

I. ...

II. Un Secretario Técnico, **que será el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;**

III. ...

Artículo 384. Para los efectos de este Código se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar **hasta por veinticinco** el valor de la **Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año.**

La vivienda popular es aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar **hasta por quince** el valor de la **Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año.**

Artículo 443. ...

La instancia encargada de ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra será la **Secretaría.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VII del artículo 7 recorriéndose las demás en su orden; y se reforman el segundo párrafo del mismo artículo 7 y el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Metropolitano para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a VI. ...

VII. El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

VIII. El Secretario del Agua y Medio Ambiente;

IX. El Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la Legislatura del Estado;

X. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Legislatura del Estado;

XI. El Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Legislatura del Estado;

XII. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;

XIII. Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión;

XIV. El Delegado en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social, y



XV. El Delegado en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los servidores públicos señalados en las fracciones **IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV** de este artículo, tendrán el carácter de invitados especiales permanentes, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 13. El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será un servidor público de la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial** del Estado de Zacatecas, quien deberá tener rango de Subsecretario.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el inciso d) del artículo 20, recorriéndose los demás incisos en su orden, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) **La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;**

e) Secretaría de Finanzas;

f) Servicios de Salud;

g) Secretaria de la Administración;

h) Secretaría de Educación; y

i) Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

V. y VI. ...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona la fracción VI del artículo 57, recorriéndose las demás fracciones en su orden, y se reforma la fracción XIII del mismo artículo de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas:

Artículo 57. ...

I. a V. ...

VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

VII. El titular de la Secretaría del Campo;

VIII. El titular de la Secretaría de Economía;

IX. El titular de la Secretaría de Turismo;

X. La titular de la Secretaría de las Mujeres;

XI. El Director General del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde";



XII. El Director General de los Servicios de Salud del Estado, y

XIII. El Director General del Instituto de la Juventud del Estado.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 9 y se adiciona la fracción X, recorriéndose el resto de las fracciones en su mismo orden, del artículo 37 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9. Corresponde a **la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial:**

I. a VII. ...

Artículo 37. ...

I. a IX. ...

X. El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

XI. El Director General de los Servicios de Salud del Estado, y

XII. El Director General del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 10 de noviembre de 2017.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO



3.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO PARA QUE SE DECLARE *HEROICA* A LA CIUDAD DE OJOCALIENTE, CABECERA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se declare *Heroica* a la ciudad de Ojocaliente, cabecera del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 4 de mayo del año 2016, se dio lectura a una Iniciativa con Proyecto de Decreto, que en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento General, presentó el Diputado Adolfo Alberto Zamarripa, integrante de la Honorable LXII Legislatura del Estado.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0692, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

Segundo. El proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. Existen documentos fidedignos que comprueban que un grupo de patriotas originarios de Ojocaliente, Zacatecas, enfrentaron con valentía y denuedo a las tropas francesas en el año de 1864, para defender de manera heroica la República y su sacrificio es un ejemplo perenne de patriotismo y defensa de la soberanía y libertad de nuestro país.

De lo anterior dan fe diversos documentos históricos resguardados en los archivos históricos de la Negociación Salinera de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí; el Archivo Histórico del Municipio de Mazapil y el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

Segundo. Ojocaliente en cada momento de la historia de Zacatecas y de México, ha entregado lo mejor de sí, para que nuestro Estado forme parte de una nación libre e independiente. Así, los registros históricos advierten que del 1° al 20 de enero del año de 1864, Ojocaliente albergó al General José María Chávez, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y a su gabinete, quienes tras la ocupación de su capital por el Ejército Francés y traidores a la patria, tuvieron que instalarse en esta ciudad. Y finalmente estos fieles defensores de la República tras ser capturados por los invasores franceses en el pueblo de Jerez, exhalaban el último suspiro en la Hacienda de Malpaso.

Tercero. En febrero de 1864 el Ejército Francés ocupó Zacatecas, el Coronel José María Esparza Jefe Político de Ojocaliente y Diputado por ese mismo Partido y los patriotas de Ojocaliente, se replegaron al norte de la entidad, donde continuarían la defensa de la nación, auxiliando a las autoridades que se mantenían en resistencia contra el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano.

Cuarto. Durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1864, el Coronel José María Esparza al mando de las Guerrillas de Oriente, y al frente del Escuadrón de Lanceros de Ojocaliente, combatieron con valentía las fuerzas e intereses de los invasores y traidores a la Patria.

Quinto. En agosto de dicho año el ilustre en grado heroico, coronel don José María Esparza, aquejado por una enfermedad grave y con una fuerza de apenas diez hombres, en la Hacienda La Gruñidora, del entonces Partido de Mazapil, después de haber sostenido una batalla con el ejército francés, fue derrotado y tomado prisionero; en ese mismo lugar junto con los Espino (patriotas originarios de Ojocaliente) fueron fusilados el 13 de agosto de 1864, de una manera cruel e inhumana por el Coronel francés Naudin, que estaba bajo el mando de Treviño. La noticia de la muerte de los fieles defensores de la República: coronel José María

Esparza y los Espino fue comunicada por el General González Ortega al Presidente Benito Juárez el 8 de septiembre de tal año.

Sexto. Que al estar ubicado geográficamente Ojocaliente en un llano que desemboca en un embudo para subir a la serranía zacatecana, en diferentes etapas de la historia se le ha dado un uso estratégico de defensa militar. El 1 de febrero de 1867 durante el Segundo Imperio Mexicano, una de las últimas batallas que determinó la guerra de defensa de la República fue la Batalla de San Jacinto, en la estrategia militar, en Ojocaliente fue situado el contingente del Gral. Rivera con una brigada de 600 caballos, la batalla comenzó en la Hacienda de Jarillas, continuando las escaramuzas entre San Diego, San Francisco y el Coesillo del Partido de Ojocaliente, logrando la victoria para las fuerzas republicanas. Lo que le valió al Presidente Juárez el reconocimiento internacional, y para las milicias francesas marcó el inicio de la derrota.

Séptimo. El Presidente Benito Juárez quien se encontraba en la Ciudad de Zacatecas, fue informado del triunfo de las fuerzas republicanas al mando de Mariano Escobedo, Jerónimo Treviño, Pedro Martínez y Francisco O. Arce, en la batalla de San Jacinto, librada en el supracitado Partido de Ojocaliente. El Presidente Juárez decidió trasladar su gobierno a San Luis Potosí, la ruta presidencial tomó el viejo Camino Real de Tierra Adentro. El 17 de febrero de 1867 pasaron por la Villa de Guadalupe, “hicieron jornada al pueblo de Ojocaliente, cosa de diez leguas [allí se hospedaron en la casa 6, lado norte de la plaza principal]”; al día siguiente pernoctaron en Salinas... Por tanto, al dar cobijo a la Patria Peregrina del Presidente Juárez, Ojocaliente tuvo la dignidad de ser el recinto oficial del Poder Ejecutivo Federal.

Octavo. En Ojocaliente se ha forjado con letras doradas la historia de un pueblo que se caracteriza por su ímpetu y su carácter inquebrantable, el cual se yergue sobre un suelo que con su sangre ha escrito múltiples páginas de gloria.

Ninguna batalla por ardua que fuera pudo en ningún momento cimbrar los ideales y principios de sus pobladores. En ningún momento se claudicó, porque los altos honores a la patria eran prioritarios sobre cualquier interés mezquino y siempre luchó con denuedo, sin ninguna otra bandera que los anhelos de libertad, igualdad y justicia.

En dos mil diecisiete se cumplen 150 años del triunfo de la República en cuyas batallas participaron hijos pródigos de Ojocaliente y reconociendo que esta virtuosa tierra fue sitio clave para el triunfo de la República; dentro del marco de esta conmemoración, estimamos que merece ser objeto de la distinción de “Heroica”, ya que representa un reconocimiento a quienes entregaron su vida y su honor a favor de una causa republicana que requería de arrojo y entrega total.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como finalidad que se declare *Heroica* a la ciudad de Ojocaliente, cabecera del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Cultura, Editorial y Difusión es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por el diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DE LA IDENTIDAD REGIONAL A LA COHESIÓN NACIONAL. El siglo XIX es la época que gesta los primeros dirigentes mexicanos mismos que se asumen como tales. Son los iniciales hijos de México, libres y con deseos fervientes de mostrar al mundo que eran dignos de ser llamados ciudadanos.

Es el momento donde surge la idea de nación y de identidad. Una identidad que se forjó con la defensa de la patria desde los estados, municipios y comunidades de nuestro país en una etapa histórica que definió y consolidó la independencia.

Para este colectivo dictaminador, la Iniciativa que se estudia es importante pues rescata los sucesos históricos del municipio de Ojocaliente y la participación de sus ciudadanos en un contexto donde la nueva nación se debatía por su existencia.

Conforme a lo anterior, para esta Comisión dictaminadora es relevante analizar, develar y reconocer los posibles méritos de la ciudad de Ojocaliente para ser declarada *Ciudad Heroica*, a partir de un estudio cuidadoso de las circunstancias históricas en que acontecieron los hechos materia de la propuesta planteada a esta Soberanía Popular.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Dictaminadora, analizó y discutió la iniciativa bajo un proceso de revisión serio y responsable; para ello, se tuvieron varias reuniones en las que se fueron recabando elementos para su valoración.

El 15 de mayo de 2017, se efectuó la primera, en ella se concluyó que una declaratoria de *Ciudad Heroica* era un acto de altísima responsabilidad para esta Comisión Legislativa, en virtud de que se estaría contribuyendo a consolidar la historia regional de una localidad, o bien, se estaría modificando la comprensión y entendimiento sobre los sucesos acontecidos en un momento histórico determinado.

Por lo anterior, una vez concluida la revisión de la iniciativa, los Legisladores que integramos esta Comisión coincidimos en la necesidad de reconocer a una ciudad, para contribuir al estudio de la historia, fortalecer la identidad y generar cohesión social; sin embargo, también se determinó que los antecedentes históricos de la iniciativa debían fortalecerse, virtud a ello, se acordó declararse en sesión permanente y convocar al cronista auxiliar del municipio de Ojocaliente Zacatecas.

El 29 de mayo del citado año, se reanudó la sesión con la presencia del auxiliar del cronista de Ojocaliente, quien argumentó que los elementos principales que sustentan la iniciativa, es la defensa de la patria contra la invasión francesa mediante la campaña que realizaron el Jefe Político de Ojocaliente, José María Esparza, y el grupo de 300 lanceros, originarios de dicho municipio.

Esta dictaminadora consideró, que los argumentos y la documentación aportada no eran suficientes para demostrar la vinculación de la campaña referida con los hechos relevantes que marcaron el inicio del triunfo de la República en 1867; virtud a ello, se estimó pertinente solicitar la opinión técnica del Cronista del Estado de Zacatecas, Licenciado Manuel González Ramírez.

El 20 de junio del año en curso, se recibió dictamen preliminar suscrito por el Cronista del Estado, en el cual solicitó lo siguiente:

Si existen documentos fidedignos, y que además sean auténticos, contundentes e irrefutables que comprueben que un grupo de patriotas quienes además se asegura que eran de Ojocaliente y de los que lucharon por la soberanía en 1864 y 1867 (tal como se alude en los puntos), se presenten debidamente certificados con patente de autenticidad, origen e institución donde se resguardan. Afecto de dar el debido sustento... En otras palabras, se sugiere y pone a consideración que se solicite a la parte promotora que aporte las pruebas documentales (copia de los manuscritos de la época), enumeradas y paleografiadas de:

1. Que el grupo de patriotas eran originarios de Ojocaliente, y
2. Cómo tomaron parte en esa lucha y las pruebas de que algunos de ellos cayeron en defensa de la patria.

En sesión del 27 de junio, el Cronista auxiliar de Ojocaliente, aportó la documentación que consideró pertinente para sustentar los hechos relativos a la iniciativa y esta Comisión determinó enviarla al Cronista del Estado para su evaluación y dictamen.



En sesión del 29 de junio, la Comisión dio a conocer el dictamen del Cronista del Estado, Lic. Manuel González Ramírez, quien concluyó, después de valorar la documentación aportada por el cronista auxiliar de Ojocaliente, lo siguiente:

Al respecto manifiesto que en el documento emitido por Municipio de Ojocaliente, el 26 de junio de 2017, no se logró solventar lo arriba afirmado (existen documentos fidedignos que comprueban que un grupo de patriotas originarios de Ojocaliente, Zacatecas, enfrentaron con valentía y denuedo a las tropas francesas en el año de 1864). Salvo una simple mención que hace del “Escuadrón de lanceros de Ojocaliente”, no se aportan las pruebas contundentes de que eran **ORIGINARIOS**, es decir, que habían nacido en esa actual demarcación municipal. Tampoco se demuestra el papel concreto que jugaron en la defensa de la soberanía nacional frente a los invasores francés, y por tanto, tampoco se demuestra el grado máximo de heroísmo de este grupo. Se presentan copias y versiones paleográficas de documentos que aluden a ellos y a José María Esparza, sin embargo no he encontrado acciones trascendentes y contundentes en grado heroico ni en los argumentos ni en copias de los manuscritos... Todavía no encuentro sustento ni los méritos necesarios para otorgar tan preciada distinción de Heroica.

Para los integrantes de este colectivo, este dictamen contribuye a conocer el periodo entre 1864 y 1867, además, devela una visión regional histórica sobre la participación de los zacatecanos en los años del imperio de Maximiliano y la resistencia en algunas regiones del estado.

En el ánimo de reunir la mayor cantidad posible de elementos para emitir un dictamen debidamente sustentado, en virtud de la naturaleza de la iniciativa pues como se ha señalado, la declaratoria solicitada implica una alta responsabilidad por parte de esta Representación Popular, los integrantes de esta Comisión consideramos pertinente solicitar una última opinión a una institución académica y, para ello, se acordó pedírsela al Dr. José Enciso Contreras, especialista en estudios del siglo XIX de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

En fecha 19 de septiembre, la Presidencia de la Comisión dictaminadora, recibió dictamen del Dr. José Enciso Contreras, por lo cual se celebró sesión de comisión en la fecha señalada.

El dictamen, en su parte sustantiva, señala lo siguiente:

Primero. Que del análisis de la documentación archivística presentada se desprende que efectivamente el coronel José María Esparza, nativo de Ojocaliente, organizó una guerrilla llamada Lanceros de Ojocaliente, para luchar contra el invasor francés en 1864.

Segundo. Que de esos lanceros poco sabemos salvo su número inicial que parece ser de cien. No existe constancia de que hayan sido todos ellos de Ojocaliente. Dado que era cabecera del partido que incluía a San Francisco de los Adame, sabemos que entre ambas municipalidades, comunidades, y haciendas, sumaban en 1871 apenas 13,017 personas, según el informe del gobernador Gabriel García. Es decir, que cien lanceros representarían una ínfima cantidad de combatientes republicanos, asumiendo que fueron originarios del partido. De cualquier manera,



suponiendo sin conceder que todos los lanceros fueran de Ojocaliente, ello no significa ni mucho menos, que la villa y el partido hayan resistido en masa la invasión o repelido el proyecto monárquico.

[...]

Quinto. Los hechos heroicos indudables son la infatigable actividad y muerte del coronel liberal José María Esparza, no consta ningún hecho de armas en que haya participado, como se insinúa en el proyecto. No se le distinguió como persona ilustre en grado heroico por sus acciones de guerra o grandes batallas ganadas al invasor sino por su integridad ideológica y política.

Sexto. Que la investigación realizada hasta el momento por los interesados no parece haber arrojado los datos necesarios para aprobar un decreto de declaratoria como el que se propone.

Séptimo. En ese sentido me permito traer a colación que hay pruebas documentales que nos muestran que la opinión de los ojocalentenses de la época no era unitaria en torno al proyecto nacional. Ciertamente había republicanos de la estatura moral del coronel Esparza. Muchos monárquicos los hubo comenzando por el prefecto, el comandante militar, y el cura párroco Antonio Castañeda. Es más los monárquicos dominaban políticamente la villa y seguramente tenía en poco los avatares de su combativo paisano José María y sus lanceros.

Recomendación:

Única. Por ahora, no procede la solicitud de declaratoria de ciudad heroica a Ojocaliente.

Por otra parte, cabe mencionar que en fecha 9 de agosto del presente año, la Presidencia de la Comisión recibió en su correspondencia, los siguientes oficios:

- Oficio de adhesión a la propuesta para que la ciudad de Ojocaliente, Zac., sea honrada con título de “Ciudad Heroica”, signado por el cronista del municipio de Salinas San Luis Potosí.
- Oficio de adhesión a la propuesta para que la ciudad de Ojocaliente, Zac., sea honrada con título de “Ciudad Heroica”, signado por los cronistas de los municipios de Guadalupe, Trancoso, Villa Hidalgo, Cuauhtémoc, y Gral. Pánfilo Natera.

Una vez agotada la revisión y análisis de la iniciativa, esta Comisión Legislativa expresa que coincide con las opiniones emitidas tanto por el Cronista del Estado, Lic. Manuel González Ramírez como por el docente e investigador Dr. José Enciso Contreras.

Lo anterior, porque consideramos de gran importancia profundizar en la historia, la cultura, y la identidad de la región, elementos necesarios para la cohesión social; en ese sentido, estimamos indispensable que las decisiones que tome esta Soberanía Popular en temas como el de la iniciativa en estudio deben sustentarse en documentos indubitables que permitan el conocimiento de las circunstancias históricas en las que acontecieron los hechos planteados en la propuesta original.



Sin embargo, conforme a los dictámenes emitidos por los especialistas en la materia, no es posible concluir que los acontecimientos históricos que constituyen la iniciativa, hayan sucedido de la forma narrada en ella, además de que la documentación aportada es insuficiente para sustentar el relato de la propuesta que se estudia.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Dictaminadora ordena el archivo definitivo de la presente iniciativa.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone

Único. Se ordene el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se solicita declarar como Heroica a la ciudad de Ojocaliente, Cabecera del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de conformidad con lo expresado en el apartado de considerandos del presente dictamen.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial, y Difusión de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO
Presidenta

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS
Secretaria

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO
Secretario



3.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura Física y Deporte, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Guadalupe Nalleli Román Lira, integrante de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, Esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión del Pleno correspondiente al 6 de Junio de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto para Reformar y Adicionar, diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en materia de Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva presentada por la Diputada Guadalupe Nalleli Román Lira.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0800, a la Comisión de Cultura Física y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada Guadalupe Nalleli Román Lira justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hablar de desarrollo humano implica entender a hombres y mujeres como sujetos íntegros formados principalmente en cuatro dimensiones: el desarrollo físico, el desarrollo cognitivo, el desarrollo emocional y el desarrollo social; aunque si bien cada una de estas dimensiones se enfoca en un aspecto particular, la constitución y correcto desenvolvimiento del ser humano dependen en gran medida de la interdependencia e integración que se genere en todas las áreas mencionadas.

Sobre el desarrollo físico, es importante mencionar que requiere de una atención especial durante los primeros años de vida debido a las sucesivas y rápidas transformaciones físicas a las que niñas y niños se encuentran expuestos y que repercuten de manera directa en caso de alteraciones o posibles trastornos en el ámbito psicomotriz de los futuros adultos.



Podemos entender al desarrollo físico como los cambios corporales que el ser humano experimenta, esencialmente respecto al peso y altura, y en los que se encuentran intrínsecamente implicados el desarrollo óseo, el desarrollo muscular y necesariamente el desarrollo cerebral; además incluye las bases del crecimiento físico de cada componente corporal, los cambios en el desarrollo motor, la percepción de los sentidos y los sistemas corporales; la correcta maduración de la dimensión física se encuentra ligada al cuidado de la nutrición, el sueño, pero sobre todo al cuidado de la salud a través de la práctica del deporte.

En este orden de ideas conceptualizamos al deporte como toda actividad física en la que el cuerpo entra en algún tipo de ejercicio o movimiento opuesto al estado de reposo en el que por inercia se encuentra. Dentro de la categoría de deporte se catalogan numerosas y muy diversas actividades que se clasifican principalmente como grupales, individuales, recreativas y de competición.

Sobre la influencia de la práctica del deporte, especialmente durante la niñez y la adolescencia la UNESCO postula que el niño necesita durante sus años de crecimiento, desarrollar equilibradamente las diversas capacidades físicas, morales y estéticas mediante el ejercicio y el deporte; involucrar a niños y jóvenes en esta actividad les genera múltiples beneficios, entre los que destacan principalmente la prevención de enfermedades, el control del sobrepeso, el fortalecimiento de huesos, y la maduración del sistema nervioso motor y el aumento de las destrezas motrices; psicológicamente los ayuda a mejorar el estado de ánimo, a reducir los niveles de estrés y ansiedad y a evitar la depresión.

Además de todo lo anterior, la influencia positiva del deporte también es observable en el ámbito social, expertos en la materia aseguran que los niños y jóvenes que practican algún deporte se encuentran menos expuestos a caer en adicciones como drogas y alcohol, y en el caso de las adolescentes se reducen las posibilidades de un embarazo a temprana edad.

Bajo esta lógica, hacer uso de la práctica del deporte como herramienta básica en la educación integral de niñas, niños y jóvenes se vuelve una estrategia no solo necesaria sino eficaz en la construcción de sociedades más justas, pacíficas e igualitarias, pero sobre todo saludables, al permitir la sana interacción de los aspectos sociales, emocionales y físicos del bienestar humano teniendo como fin principal el manejo adecuado del ser en cualquier entorno.

Ahora bien, es necesario mencionar, que, si bien el impacto positivo que la incorporación del deporte a una educación integral en niños y jóvenes es indiscutible, este no es un proceso a corto plazo, ni de resultados automáticos, y depende principalmente del compromiso que los entes responsables tengan sobre el desarrollo de estos proyectos.

La implementación del concepto de “Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva” en la educación de niños y jóvenes en nuestro Estado, sería un primer paso firme en la búsqueda de los objetivos anteriormente mencionados; Se denomina así a aquellos “...programas educativos extracurriculares, implementados como estrategia para la enseñanza del deporte a niños y jóvenes, buscando su desarrollo motriz, intelectual, afectivo y social, mediante programas sistematizados que le permitan la incorporación al deporte de rendimiento y social en forma progresiva”.

Estas Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva encuentran sus primeros antecedentes en civilizaciones como la Antigua Grecia, Roma y Egipto, donde la cultura física ocupaba un lugar importante en la educación integral de sus niños y jóvenes, el

modelo se difundió y con el paso del tiempo abarcó todos los continentes; a mitad del Siglo XX los sistemas educativos de los países socialistas, al igual que Francia y las dos Alemanias incluían la Iniciación Deportiva dentro de su sistema escolar. En América, Colombia es considerado un pionero en el tema, al implementar mediante resolución de ley en el año de 1991 la creación de este proyecto a nivel nacional, práctica que le ha valido el reconocimiento mundial como “*semillero de talentos deportivos*”. Cuba y Brasil adoptaron este modelo para sus programas escolares de orden nacional y desde el año 2000, Venezuela fortaleció la Formación Deportiva en sus programas escolares con su reforma educativa nacional.

La correcta implementación de esta estrategia en todo el Estado aseguraría a nuestros niños y jóvenes la oportunidad de recibir una educación integral que tendría como consecuencia directa una mejor formación, la posibilidad de acceder a oportunidades laborales y escolares antes no contempladas, pero sobre todo, el acceso total a un calidad de vida más elevada mediante la protección total a su salud mental y física.

Si bien, la creación y acondicionamiento de los espacios deportivos necesarios para desarrollar este programa representa un reto para cualquier gobierno, es necesario recordar lo plasmado en nuestra Carta Magna que en su artículo 4º menciona: “...*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia*”; Por lo que, es nuestra obligación como representantes populares el impulsar las reformas e iniciativas necesarias que salvaguarden este derecho.

La creación de esta estrategia educativa sustentada en un plan de gradual desarrollo, aseguraría el éxito de su implementación en cada Municipio del Estado, adecuándolo a sus necesidades y posibilidades, la inversión monetaria no sería poco considerable, pero no existe mejor inversión de cualquier gobierno que la formación integral de sus futuras generaciones.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La modificación de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas para que se instalen escuelas de iniciación deportiva en cada municipio del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión estima pertinente emitir el presente dictamen de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la presente iniciativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 124, fracción XXX; 125 y 157 quintus, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. LA CULTURA FÍSICA. Existen múltiples formas de relacionar el deporte, según Manuel García Ferrando, español cuyo campo de estudio es la *Sociología del Deporte*, quien plantea que tres son los elementos esenciales de todo deporte:

- **Actividad física** e intelectual humana.
- De naturaleza competitiva.
- Gobernada por reglas institucionalizadas.

Tales características hay que entender que se encuentran presentes de forma variable en las diferentes formas deportivas. En unas modalidades el **esfuerzo físico** será mayor que en otras, de igual manera que variarán la intensidad según el tipo de resultado que se persiga. En otras modalidades deportivas serán más precisas las cualidades intelectuales tales como: grado de concentración, estrategia o táctica, aunque resulta evidente que sólo una concepción dualista y anacrónica del ser humano pretenderá separar con rigidez la dimensión física e intelectual, toda vez que el comportamiento humano, incluido como es natural el deportivo, es esencialmente integral.

El carácter competitivo del deporte está presente en todas las modalidades, aunque resulta más evidente, e importante, en unas que en otras. El atleta que busca la competición de alto nivel, o el equipo que pretende ganar un partido en una liga de carácter profesional, representan el paradigma de lo que es competir en deporte, aunque quizás no compitan con menos entusiasmo y ahínco que el grupo de niños y niñas que participan en un campeonato escolar, o el excursionista que en solitario se esfuerza por coronar un pico montañoso. A todos ellos, deportistas de élite y deportistas modestos, deportistas profesionales y deportistas amateurs, les mueve idéntico afán competitivo, aunque las consecuencias de los actos deportivos tengan resultados diferentes.

Las reglas son tan esenciales al deporte como al propio movimiento humano que regulan, ellas están presentes siempre en la competición deportiva, aunque la forma en que se vela por el cumplimiento variará de unas formas de deporte a otras.⁶

Por la edad de iniciación deportiva y la edad. Se clasifican en:

- Deportes de iniciación temprana como: La **Gimnasia artística**, **Gimnasia rítmica**, natación, etc.
- Deportes de maduración media como: El **Fútbol soccer**, **Voleibol**, etc.
- Deportes de maduración tardía por ejemplo: La prueba de **Maratón**.

Esto es que estamos convencidos que el deporte proporciona la estimulación temprana y es el conjunto de actividades que de manera oportuna y acorde al desarrollo infantil contribuye a potenciar las habilidades y capacidades de los estudiantes que luchan con las dificultades de la vida. La estimulación desarrolla cinco

⁶ <https://www.ecured.cu/Deporte>

áreas esenciales en el crecimiento infantil: la psicomotricidad, la socio-afectiva, el lenguaje, la cognición y los sentidos.

Los adolescentes en proyecto a menudo luchan con las circunstancias de origen, las calificaciones y los futuros complicados. Practicar un deporte es un mecanismo de defensa. Esto les permite canalizar la energía y centrarse en algo que les gusta y sobresalen. También es una tarea constructiva para mantenerlos en las canchas y campos y lejos de las circunstancias que podrían meterlos en problemas. Los deportes les permiten construir sueños de becas universitarias y darles modelos a imitar y seguir.

Los deportes enseñan habilidades importantes de la vida. El liderazgo es necesario e importante en nuestra cultura. Los deportistas entrenan para ser líderes, ya sea como estrellas del deporte o como líderes en sus comunidades y escuelas.

La vida es una serie de victorias y derrotas. Los deportes enseñan a la gente el arte de convertirse en un ganador y un perdedor afable y cómo manejar cualquier circunstancia, Los deportes enseñan disciplina, los deportes enseñan las habilidades necesarias para convertirse en un adulto responsable, Los deportes enseñan a las personas a trabajar duro, este tema podría insistir en la importancia de la disciplina deportiva en la formación de los jóvenes para aplicar disciplina a todas las áreas de sus vidas.

Creemos importante que en cada Escuela de Iniciación Deportiva se trabaje sobre la base del desarrollo de las habilidades motrices básica y específica, además se desarrollen actividades para fortalecer las habilidades para la vida y se realicen recomendaciones respecto a los estilos de vida saludable por parte de las autoridades del deporte.

Por ello, tal y como lo plantea la iniciante, La correcta implementación de esta estrategia en todo el Estado aseguraría a nuestros niños y jóvenes la oportunidad de recibir una educación integral que tendría como consecuencia directa una mejor formación, la posibilidad de acceder a oportunidades laborales y escolares antes no contempladas, pero sobre todo, a una calidad de vida más elevada mediante la protección total a su salud mental y física.

Así como lo manifiesta la propia Ley de cultura física y deporte en su artículo 59 que a la letra dice:

La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Es que esta comisión dictaminadora propone se reforme y Adicione, diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en materia de Iniciación y formación Deportiva.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura Física y Deporte nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVIII al artículo **3**, recorriéndose las siguientes en su orden; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo **8**, recorriéndose las siguientes en su orden; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V al artículo **12**, recorriéndose las siguientes en su orden; se reforma la fracción XXIX y se adiciona una fracción XXX al artículo **15**, recorriéndose las siguientes en su orden; se adiciona una fracción XI al artículo **20**, recorriéndose las siguientes en su orden; se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII al artículo **28**, recorriéndose las siguientes en su orden; se reforma la fracción II del artículo **34**; se modifica la fracción I del artículo **59** convirtiéndose en párrafo segundo, se recorren las siguientes fracciones en su orden, se reforma la fracción VII, se adiciona una fracción VIII y se recorre la siguiente en su orden; se reforma el primer párrafo del artículo **60** de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XVII. ...

XVIII. Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva: Programa educativo extracurricular, implementado como estrategia para la enseñanza del deporte a niños y jóvenes, buscando su desarrollo motriz, intelectual, afectivo y social mediante programas sistematizados que les permitan la incorporación al deporte de rendimiento y social en forma progresiva;

XIX. Educación Física: Es una disciplina científico-pedagógica, que se centra en el movimiento corporal para alcanzar el desarrollo integral de las capacidades físicas, afectivas y cognitivas del sujeto;

XX. El Deporte para Personas con Discapacidad: Dirigido a las personas con discapacidad que practican algún deporte;

XXI. INCUFIDEZ: Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;

XXII. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;

XXIII. Ley General: Ley General de Cultura Física y Deporte;

XXIV. Ley: Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;

XXV. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

XXVI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;

XXVII. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

XXVIII. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

XXIX. RESDE: Registro Estatal del Deporte;



- XXX. SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado;
- XXXI. SEDUZAC: Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas;
- XXXII. SIEDE: Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XXXIII. SIMUDE: Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte; y
- XXXIV. UPLA: Unidad de Planeación del Gobierno del Estado.

Artículo 8. El Ejecutivo Estatal, a través del INCUFIDEZ y de la SEDUZAC, conforme a sus atribuciones, establecerá el Plan Estatal de Cultura Física y Deporte, estableciendo los objetivos y metas para el desarrollo en dicha materia. El plan tendrá vigencia durante el sexenio gubernamental, en consecuencia deberá ser elaborado y publicado a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la toma de posesión del Gobernador del Estado.

El INCUFIDEZ coordinará la elaboración de los Programas de su competencia, mediante una consulta con los miembros del SIEDE, el cual debe contener al menos:

I. a IV. ...

V. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; los cuales incluirán el desarrollo de actividades deportivas de mujeres y personas con discapacidad; así como, su rendición de cuentas;

VI. La proyección, diseño y acondicionamiento de espacios deportivos que permitan la creación y puesta en marcha de Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva en los municipios del Estado que así lo determinen; y

VII. Procedimientos de evaluación y seguimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.

Artículo 12. Mediante el SIEDE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a III. ...

IV. Promover mecanismos de integración institucional para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; y

V. Promover la creación y puesta en marcha de Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva, a fin de garantizar la promoción y estímulo al desarrollo de la cultura física y el deporte en los municipios del Estado que así lo determinen; y

VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 15. El INCUFIDEZ tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXVIII. ...



- XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;
- XXX. **Promover la creación y puesta en marcha de Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva, como un método de fomento, promoción y estímulo al desarrollo de la cultura física y el deporte en los municipios** del Estado que así lo determinen; y
- XXXI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.
- XXXII.

Artículo 20. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

- XI. Promover e impulsar el diseño y acondicionamiento de los espacios deportivos para la creación y puesta en marcha de Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva en los municipios del Estado que así lo determinen;**
- XII. Aprobar y evaluar el Programa Operativo Anual y los planes específicos para la ejecución de los programas institucionales, previa opinión de la UPLA. El cumplimiento y ejecución de éste programa son responsabilidad del INCUFIDEZ;
- XIII. Evaluar el presupuesto del INCUFIDEZ, contemplando todas las fuentes de ingreso; en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de evaluación correspondan a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIV. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos se apeguen a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas del INCUFIDEZ;
- XV. Vigilar que el INCUFIDEZ conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Estatal de Planeación, conforme a lo dispuesto en la Ley que regula la planeación en el Estado de Zacatecas;
- XVI. Autorizar la creación de grupos de trabajo que coadyuven en la formulación y evaluación de programas institucionales;
- XVII. Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que el Presidente o una tercera parte de los miembros de la propia Junta Directiva propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice el INCUFIDEZ;
- XVIII. Aprobar el Estatuto Orgánico del INCUFIDEZ, así como los manuales de organización y de procedimientos que regulen su funcionamiento, así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos;
- XIX. Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones de la propia Junta Directiva que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- XX. Aprobar el calendario anual de sesiones;

- XXI. Analizar y considerar el informe que rinda el Comisario para la programación de actividades del INCUFIDEZ, en sus aspectos preventivos y correctivos;
- XXII. Aprobar las medidas que proponga el Director General para atender los informes que presente el Secretario de la Función Pública, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado;
- XXIII. Delegar facultades a favor del Director General;
- XXIV. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que éste pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del INCUFIDEZ;
- XXV. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que éste pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre del INCUFIDEZ y bajo su responsabilidad; y
- XXVI. Autorizar al Director General para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del Juicio de Amparo a nombre del INCUFIDEZ.

Artículo 28. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

- XI. Asignar anualmente, conforme a su presupuesto, partidas orientadas a sus órganos responsables de fomentar la cultura física y el deporte en las que se incluirán las relativas a las políticas en materia de perspectiva de género y personas con discapacidad,
- XII. **Impulsar con el apoyo de las autoridades estatales, instituciones deportivas y educativas públicas y privadas, que desarrollan programas y acciones de cultura física y deporte, la gestión y asignación del presupuesto necesario para el diseño, y acondicionamiento de espacios deportivos que permitan la creación y puesta en marcha de Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva; y**
- XIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 34. Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. ...

- II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones, **priorizando para este fin la creación de Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva;**

III. a VII. ...



Artículo 59. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

El Estado y los municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. a VI. ...

VII. Se impulsarán políticas públicas y presupuestos en materia de cultura física y deporte con perspectiva de género,

VIII. Promover y fomentar los espacios deportivos necesarios para crear y poner en marcha Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva como un método de promoción y estímulo al desarrollo de la cultura física y el deporte; y

IX. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Los juegos tradicionales y autóctonos y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyararlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas estatales.

Artículo 60. El INCUFIDEZ en coordinación con los Municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas, **priorizando para este fin la creación de Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva.**

...
...
...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, y con sustento además en lo dispuesto por los artículos 52, 123 y 126 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70, 97 fracción II, 106 y 107 del Reglamento General del Poder legislativo, ambos del Estado de Zacatecas, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Cultura Física y Deporte, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 30 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. PATRICIA MAYELA
HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**



3.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DE ESTADO, PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE INCLUYA LA ASIGNATURA ESTATAL DE MIGRACIÓN EN EL PROGRAMA DE ESTUDIO DEL TERCER GRADO DE SECUNDARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Felipe Cabral Soto, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 28 de Septiembre del año en curso, el Diputado, Felipe Cabral Soto, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se exhorta al Ejecutivo del Estado para que instruya a la Secretaría de Educación, con la finalidad de que incluya la asignatura estatal de migración en el programa de estudio del tercer grado de secundaria.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante memorándum 1134 de la misma fecha, a la Comisión que suscribe para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado proponente señaló en su Iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO.- Zacatecas es de tradición migratoria, junto con otras entidades del centro norte del país. Presenta los mayores flujos migratorios hacia Estados Unidos, con una tradición migratoria de casi 140 años, misma que ha traído impactos, en lo social, económico, político y cultural, reflejándose particularmente en las comunidades expulsoras. 700 000 mil zacatecanos y sus familiares son los protagonistas del fenómeno migratorio. Así lo reflejan los resultados del último Censo de Población y Vivienda, Zacatecas tenía una población de 1, 490, 688 habitantes, de los cuales 726, 897 eran hombres y 763 771 mujeres respectivamente, las familias normalmente se integran de 4 personas, de las que 294, 077 se encontraban con jefe de familia y 78, 585 con jefa familia.

SEGUNDO.- El Estado de Zacatecas tiene el grado absoluto más alto de intensidad migratoria, que es calificado como muy alto, con el 5.86 por ciento, siendo casi en su totalidad Estados Unidos el destino, según se señala en el “Anuario de Migración y Remesas, México 2016”. Los saldos de la migración internacional en Zacatecas, han impactado en lo social, en las familias y en las comunidades de origen, varios son negativos e influyen en lo demográfico, en lo económico y en lo social.

TERCERO.- Entre los 16 a 18 años los jóvenes se encuentran en la inquietud de buscar nuevas oportunidades y se enfrentan a la decisión de emigrar por diversas razones; reunirse con sus padres, tíos y demás familiares, o conseguir trabajo. Esta migración no siempre se hace de la mejor manera pero el fenómeno persiste y nos damos cuenta de que el fenómeno migratorio va en aumento, porque en las comunidades únicamente se cuenta con una población mayormente de mujeres y de personas de la tercera edad.

CUARTO.- La educación secundaria tiene la misión, más allá de si el alumno continúa o no con una carrera universitaria, de formar al adolescente en diversas ramas del conocimiento, enseñanza de valores y habilidades para que pueda desenvolverse de manera que pueda ser útil a la sociedad o comunidad a la cual pertenece.

Es decir, la secundaria debe aportarle al alumno conocimientos generales y básicos que por supuesto estarán más adelantados en función de los contenidos primarios, y claro, abarcarán otras temáticas más complejas que en la edad de primaria se hacen difíciles de asimilar, se cursa entre los 13 y 18 años y tiene una duración de tres años.

Cabe destacar que en los últimos años y como consecuencia del avance fenomenal que han experimentado las nuevas tecnologías en la sociedad, la escuela secundaria hace especial hincapié en la difusión y aprendizaje de las mismas, sin descuidar obviamente las materias básicas como son: matemáticas, idioma extranjero, química, física, historia, geografía entre otras.

QUINTO.- Los planes de estudio de la geografía de México, tanto en la primaria como en la secundaria, incluyen hablar de la migración, pero el modo de hacerlo no hace que los estudiantes se percaten del drama que entraña ese fenómeno, y lo comprenden superficialmente como si tratara sólo de desplazamientos de población pero sin consecuencias en las vidas de quienes los llevan a cabo.

SEXTO.- Además, es importante que los estudiantes conozcan a través de una nueva asignatura las causas y consecuencias específicas de la migración, los incidentes que pasan los migrantes para llegar a su destino, la oportunidad laboral que tienen cuando deciden migrar y otros aspectos, que en la actualidad no son abordados en los salones de clases con la profundidad y la atención que merecen.

SÉPTIMO.- En algunos estados de la Unión de Americana, dentro de los planes de estudio en uno de sus niveles existe una asignatura que se denomina Estudios Chicanos, que sería la equivalente a la que aquí se propone.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar al Ejecutivo de Estado para que instruya a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas se incluya la asignatura estatal de migración en el programa de estudio del tercer grado de secundaria.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La migración de niños y jóvenes que viajan sin documentos que acrediten su estancia legal en otros países va en ascenso, se reconoce como un fenómeno histórico y tiene una mayor presencia entre México y Estados Unidos en ese sentido uno de los grupos sociales que presenta mayor vulnerabilidad es precisamente el de los menores.

Por cada 10 mil habitantes en Zacatecas, alrededor de 115 personas emigraron hacia Estados Unidos en búsqueda de nuevas oportunidades laborales, la entidad se posicionó por 12 años consecutivos en el segundo lugar nacional de población que se desplaza hacia aquel país, sólo por debajo de Michoacán, con 136 personas que abandonaron su lugar de origen para cumplir el sueño americano, según un estudio compilado por el

Instituto Nacional de Migración (INM), en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

Los motivos que acentuaron el fenómeno de la migración de zacatecanos hacia Estados Unidos fueron la búsqueda de empleo, una mejor calidad de vida, reunirse con su familia y complementar sus estudios, según el estudio, 75.4 por ciento correspondió a hombres y 24.6 por ciento a mujeres, quienes iban acompañadas de sus hijos, principalmente menores de 5 años.

Bajo esa reflexión, esta Comisión de dictamen concuerda con el iniciante en el sentido de que a través de un sistema de enseñanza, capacitación y concientización sobre los retos y desafíos que enfrentarán los jóvenes que decidan emigrar les ayude a tomar mejores decisiones para su futuro.

Por lo anterior, creemos pertinente exhortar al titular del Ejecutivo del Estado, Alejandro Tello Cristerna, para que a través de la Secretaría de Educación se proponga a la Secretaría de Educación Pública la incorporación a los programa de educación secundaria una asignatura en materia de migración, pues como se ha señalado, es un fenómeno social que afecta, prácticamente, a todos los estados de la República.

En ese orden de ideas, los Legisladores que integramos esta Comisión de dictamen consideramos pertinente aprobar en sentido positivo la iniciativa en estudio, convencidos de que el establecimiento de una asignatura como la referida habrá de concientizar a los jóvenes e inhibirá la migración a otros países.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el presente Punto de

ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Ejecutivo del Estado, para que instruya a la Secretaría de Educación, con el fin de que proponga a la Secretaría de Educación Pública la inclusión en los programas de estudio del tercer grado de educación secundaria, la asignatura estatal de migración, con la finalidad de inhibir la migración de nuestros jóvenes.



Segundo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MARÍA GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ADOLFO ALBERTO
ZAMARRIPA SANDOVAL**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. SAMUEL REVELES
CARRILLO**

**DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA
TIZCAREÑO**



3.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTAR AL GOBERNADOR DE ESTADO PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE DEPORTE E INFRAESTRUCTURA DEN A CONOCER PROGRAMAS Y CONVOCATORIAS DEPORTIVAS ASI COMO EVALUACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN DESUSO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura Física y Deporte, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo en que se Exhorta al Gobernador para que instruya al director del Instituto de Cultura Física y Deporte y al Secretario de Infraestructura de Estado, para que remitan un informe a la sociedad zacatecana de los programas y convocatorias deportivas, así como una evaluación de infraestructura deportiva con el objetivo de habilitar aquellos espacios en desuso.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, Esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el Presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno correspondiente al 29 de Junio del 2017, se dio lectura la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se Exhorta al Gobernador del Estado, Instruya a los titulares de la Secretaría de Infraestructura y del Instituto de Cultura Física y Deporte a rendir un informe, relacionado con las convocatorias deportivas y los espacios deportivos en desuso.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0888, a la Comisión de Cultura Física y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada Mónica Borrego Estrada, justificó su propuesta en la siguiente:

Exposición de Motivos

A partir del 6 de abril del 2014, las Naciones Unidas declara el “Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz”, señalando que el deporte es un lenguaje universal que une a grupos y naciones por encima de cualquier diferencia.

El deporte da autonomía a los jóvenes, favorece la buena salud y fomenta valores como la igualdad, el respeto mutuo y la tolerancia. Asimismo, nos ayuda a difundir mensajes de paz, a impulsar un cambio social con seguridad y tranquilidad, que permite poner de relieve el potencial de echar abajo los obstáculos y promover la solidaridad social ante la inminente inseguridad en la que actualmente vivimos.

Para lograr nuestros objetivos en materia de seguridad pública, todos tenemos que ocupar nuestro lugar en la cancha: los gobiernos, las organizaciones, el sector del

deporte, la sociedad civil y todos los ciudadanos debemos sumarnos para formar parte de nuestro equipo en aras de aprovechar al máximo el potencial del deporte para crear un mundo mejor para todos.

Para alcanzar y lograr lo planteado en la declaración del día Internacional del Deporte para el desarrollo y la paz, promulgado por las Naciones Unidas, hagamos del deporte un aliado que coadyuve tal y como se establece nuestra Carta Magna Estatal en su artículo 26 y en la Ley de cultura física y deporte del estado de Zacatecas, en sus artículos 2, fracción V; VI; artículo 4, fracción VI y artículos 61 al 69 que no habla de la infraestructura deportiva con la que cuenta nuestra entidad para lograr los objetivos planteados en dicha norma.

Bajo este marco legal, y ante la imperiosa necesidad de utilizar toda la infraestructura deportiva en el estado, la cual se contabiliza en: 26 albercas; 186 campos de béisbol; 592 campos de fútbol; 470 canchas de basquetbol; 470 canchas de voleibol; 87 centros y unidades deportivas; 35 gimnasios y 24 pistas de atletismo, es necesario incentivar el uso de la misma como espacios de convivencia para contribuir a la cohesión social e integración familiar.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en su Eje 2, respecto a Seguridad Humana, señala específicamente en el punto 2.11 Cultura física y deporte, como objetivo Específico: Promover la cultura física y el deporte en la población del estado, y cuyas metas se plantean:

1. Instalar y operar 120 centro deportivos en diversos municipios de la entidad, cumpliendo con la normas de atención y funcionamiento establecidas.
2. Mantener un promedio de utilización del 95 % de la capacidad de las instalaciones deportivas estatales.

Estos elementos nos permiten considerar la importancia a no dejar de lado la difícil situación de inseguridad y la falta de oportunidades de empleo para la población en general, particularmente de jóvenes que no encuentran oportunidades de colocación laboral, ante el cruel fenómeno de reclutamiento que hace el crimen organizado de nuestro jóvenes, quitándoles la oportunidad de tener una mejor calidad y nivel de vida.

Consideramos que lo manifestado en el Plan Estatal de Desarrollo es un rumbo a seguir a largo plazo. Sin embargo, es imprescindible, necesario y urgente que las instituciones responsables del deporte y de su mantenimiento en infraestructura, junto con ésta la Legislatura coadyuemos a solucionar la enorme problemática de la poca infraestructura del deporte en Zacatecas, problemática que reseñamos brevemente:

1. Atención deficiente en el ámbito del deporte social debido a la gran cantidad de municipios. Existen 58 municipios, en la mayoría de los cuales no hay personal contratado para desarrollar programas encaminados a la atención del deporte social;
2. Existen pocas ligas deportivas escolares y municipales. Al iniciar la actual administración, existen solo 23 Ligas Municipales;
3. No existe ningún diagnóstico de aptitud física. No se cuenta con información que permita conocer cuál es el estado de la aptitud física de los zacatecanos, por lo que es difícil establecer de forma inmediata programas encaminados a promover la activación física;
4. Se carece de Programas de Activación Física. En general, la población recibe poca información acerca de la necesidad de realizar actividades físicas, sin embargo, no

existen programas que establezcan de manera clara qué requiere cada individuo para mejorar su salud y mucho menos que permitan dar un seguimiento;

5. Falta de Integración de la Iniciativa Privada en los Programas de Activación Física. Aunque existe un creciente interés por abatir el sedentarismo y las enfermedades crónicas degenerativas por parte de la sociedad en general, no existen programas unificados y de coordinación con las instituciones de salud que convoquen a las empresas para que fortalezcan económicamente los esfuerzos por activar físicamente a la sociedad;

6. Falta de hábitos de práctica deportiva. Con carácter general, la población en nuestro estado, no tiene hábitos de práctica deportiva incorporados en su día a día;

Lo expresado con anterioridad, conlleva el ánimo de que esta H. LXII Legislatura como parte de los poderes del Estado, formulemos políticas más humanas y no actuar irresponsablemente que lo único que generan es romper la armonía social.

Políticas más humanas con miras de darle a los ciudadanos tranquilidad, seguridad, paz y empleo que como seres humanos merecemos.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Emitir un Exhorto al Gobernador del Estado para que instruya al Secretario de Infraestructura y al director del Instituto de Cultura Física y Deporte, para que remitan un informe a la sociedad zacatecana de los programas y convocatorias deportivas, así como una evaluación de infraestructura deportiva con el objetivo de habilitar aquellos espacios en desuso.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Está demostrado que practicar ejercicio de forma regular contribuye a mantener una buena salud y a prevenir enfermedades. Cuando se hace deporte, se produce la liberación de estrés, favoreciendo el sentimiento de bienestar después del ejercicio, también disminuye la sensación de fatiga al realizar ejercicio físico, dando más energía y capacidad de trabajo al aparato locomotor, tanto para niños como para adolescentes o adultos.

La práctica frecuente de ejercicio reporta múltiples beneficios siempre que se realice siguiendo las recomendaciones de los expertos y adaptando la frecuencia e intensidad a nuestra capacidad o posibles problemas de salud.

Los integrantes de esta comisión de dictamen coincidimos con la Diputada promotora y Compartimos la visión de que el Gobierno del Estado apoye a la niñez y la juventud zacatecana en su desarrollo deportivo, habilitando todos los espacios en desuso para fomentar la integración social y con ello contribuir a evitar conductas negativas entre nuestros jóvenes.

En ese orden de ideas, esta comisión de dictamen considera pertinente aprobar en sentido positivo la presente propuesta, toda vez que ayudará a conocer de forma más precisa las distintas convocatorias vigentes en materia deportiva y, además, la infraestructura deportiva que se encuentra en desuso para, en un momento dado, proceder a su habilitación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el presente Punto de

A C U E R D O

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Gobernador del estado de Zacatecas, para que instruya al director del Instituto de Cultura Física y Deporte y al Secretario de Infraestructura, para que remitan, respectivamente, un informe a la sociedad zacatecana de los programas y convocatorias deportivas, así como una evaluación de infraestructura deportiva con el objetivo de habilitar aquellos espacios en desuso.

Segundo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura Física y Deporte de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

SECRETARIA

**DIP. PATRICIA MAYELA
HERNÁNDEZ VACA**

SECRETARIO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**



3.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. LUIS ÁLVARO BOCANEGRA MONTOYA, JOSÉ CRUZ RIVERA Y ROBERTO ESQUIVEL ESQUIVEL, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LORETO, ZACATECAS, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DIV-VAR/088/2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente DIV-VAR/088/2017, formado con motivo de la denuncia formulada por los CC. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, José Cruz Rivera y Roberto Esquivel Esquivel, por supuestas irregularidades cometidas en la elección de delegados municipales de la Delegación de Álamo, Loreto, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, los CC. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, José Cruz Rivera y Roberto Esquivel Esquivel, presentaron denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, en razón a las supuestas irregularidades que mencionan en su escrito de denuncia en el proceso de designación de delegados municipales.

Mediante memorándum número 0599, de fecha 4 de abril de 2017, fue turnada dicha petición a esta Comisión Legislativa, bajo el número de expediente DIV-VAR/088/2017.

Mediante escrito presentado el 7 de junio de 2017, los denunciantes realizan precisiones a su escrito de denuncia, presentando documentación relacionada con sus manifestaciones.

SEGUNDO. En fecha dos de junio de dos mil diecisiete, esta Comisión Legislativa admitió a trámite la denuncia de mérito y ordenó dar vista al H. Cabildo de Loreto, Zacatecas, con la denuncia presentada, a efecto de que rindieran el informe correspondiente.

TERCERO. El informe solicitado fue rendido por el Prof. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, recibido en la Oficialía de Partes de esta Soberanía Popular el veintiuno de junio de 2017, con el cual se ordenó dar vista a la parte denunciante, mediante acuerdo del 28 de agosto de 2017.

Por escrito recibido el 21 de septiembre de 2017, el C. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, evacua la vista que se le dio con el informe rendido por el Alcalde Municipal, realizando las manifestaciones que estimó pertinentes.

Con base en lo anterior, esta Comisión que dictamina, emite el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/088/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. El expediente en estudio se integra con los escritos de solicitud de intervención y sus anexos, suscritos por los CC. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, José Cruz Rivera y Roberto Esquivel Esquivel, la solicitud de información al cabildo municipal, el informe rendido por el Presidente Municipal y las manifestaciones que sobre el mismo realizó uno de los promoventes.

1. Los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente comenzar con el análisis de la denuncia presentada por los CC. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, José Cruz Rivera y Roberto Esquivel Esquivel, en los términos siguientes:

El punto toral del expediente en estudio se centra de la legalidad de la elección de delegado municipal en la delegación del Álamo, Loreto, Zacatecas; sobre el particular y derivado de las constancias que integran los autos del expediente en estudio, se desprende lo siguiente:

Se precisa, por parte de los denunciantes, una serie de irregularidades en la designación de delegado Municipal en el Álamo; al respecto, el Presidente Municipal rinde el informe documental en el que anexa las constancias que estimó pertinentes.

Entre tales documentales destaca el Catálogo de Localidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, de la que se desprende que la comunidad de El Álamo cuenta con 10 habitantes y cuatro viviendas, mientras que Carboneras cuenta con 21 habitantes y cinco viviendas y El Verde con 12 habitantes en cinco viviendas, de ahí que se cataloga como caseríos a El Álamo y El Verde, en tanto que Carboneras, por contar con la mayor población de las tres localidades, se le considera rancho o finca, de ahí que tomando en cuenta el contenido de la Ley Orgánica del Municipio que señala:

Artículo 24. Para su organización territorial interna, el Municipio contará con delegaciones, cuya extensión y límites serán determinados por el Ayuntamiento, según sus necesidades administrativas. Las ciudades y pueblos se dividirán en manzanas para los mismos efectos.

Artículo 25. Los centros de población de los municipios, por su importancia, concentración demográfica, crecimiento económico progresivo y naturaleza de los servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

- I. Ciudad: la localidad urbana que se integre por más de quince mil habitantes;
- II. Pueblo: la localidad semiurbana que tenga más de dos mil quinientos habitantes; y
- III. Localidad rural: centro de población menor de dos mil quinientos habitantes.

En ese orden de ideas y tomando en cuenta que Carboneras, El Álamo y El Verde, encuadran dentro de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 25 que se transcribe por el número de habitantes que la conforman, el Ayuntamiento tiene la facultad por Ley de determinar la extensión y límites de sus delegaciones, dependiendo de las necesidades administrativas.

Es por lo anterior que mediante acuerdo de cabildo, de fecha once de febrero de 2017, se determina, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio, designar como bloque a tales localidades para conformar una delegación, a efecto de que tengan representatividad en la vida administrativa del Municipio, por lo que al ser aprobada tal conformación, se llevó a cabo a la designación de delegado municipal, para lo cual se emitió una convocatoria dirigida a los habitantes de las localidades de Carboneras, El Álamo y El Verde, en la que se les citaba el 2 de marzo en el lugar de costumbre.

Sin embargo, al no existir asistencia de los convocados el H. Ayuntamiento Municipal decidió emitir una segunda convocatoria para llevar a cabo tal designación el 5 de marzo en la localidad de Carboneras, comisionándose tanto al Secretario Particular del Presidente Municipal, como al Oficial Mayor, para llevar a cabo la coordinación de los trabajos para la designación de delegado municipal.

De tal suerte que se dio la difusión a la convocatoria de referencia, lo que se acredita con el acuse de recibido que anexa el Presidente Municipal a su informe, del que se desprende que se realizó la entrega de la misma en las localidades de Carboneras y El Álamo, haciendo la anotación de que en El Verde se rehusaron a recibir la misma; sin embargo, se les hizo del conocimiento el contenido de la misma.

Por lo que en reunión celebrada el 5 de marzo de 2017, según el acta de elección de delegados levantada por el personal autorizado por el cabildo para ello y ante la presencia de 20 asistentes, según obra en el registro de asistencia que se llevó para tal efecto, se designó al delegado municipal de este bloque de localidades, resultando electo y por consiguiente se le tomó la protesta correspondiente al C. J. Cruz Rivera Hurtado.



En ese orden de ideas y tomando en cuenta el escrito de denuncia que presentan los iniciantes, se desprende que los mismos tuvieron conocimiento de que si bien es cierto en la convocatoria que se emitió para llevar a cabo el proceso de designación el 2 de marzo, no señalaba un lugar o domicilio específico, ante la falta de coordinación al respecto se decidió emitir una segunda convocatoria a efecto de respetar el derecho de los habitantes de las localidades como de quienes aspiraran a ocupar dicho espacio y se corrobora que se le dio la difusión debida con el acuse de recibido de la misma, así como con la propia afirmación que hacen los denunciantes en su escrito inicial en el que precisan:

Al no existir Quórum, decidieron sacar una segunda convocatoria de la cual tampoco tuvo publicidad conforme a la Ley, y a celebrarse asamblea el día 05 de marzo del año en curso en punto de las 10:00 horas, cuando ya existía un delegado electo, aún así se realizó el proceso por parte del Ayuntamiento, y se eligió Delegado en la Comunidad de Carboneras.

Por lo que existe la presunción de que los denunciantes tuvieron conocimiento de la determinación del Ayuntamiento Municipal, emitida en estricto apego a lo que mandata la Ley Orgánica del Municipio y con base en el acuerdo de cabildo en el que se mandata llevar a cabo la elección de delegados municipales por conducto de los servidores públicos municipales que fueron comisionados para tal efecto.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión estima que no es legalmente posible que se le dé validez a una supuesta elección que se realizó sin la presencia de los servidores públicos municipales comisionados por el Cabildo para llevar a cabo los trabajos de coordinación de dicha elección, puesto que si bien es cierto el documento que acompañan a su escrito de denuncia, y con el cual pretenden se les respete la supuesta elección que se llevó a cabo ante la presencia de la aún delegada municipal de El Álamo, ello no es suficiente, a juicio de esta Comisión, para que la misma esté dotada de legalidad, pues en ningún momento acompañan el oficio u acuerdo de cabildo por el cual se le haya comisionado a fin de llevar a cabo tal elección; en ese sentido, debe señalarse que dentro de las facultades de los delegados no se encuentran las de presidir, coordinar o llevar a cabo elección de delegados municipales y, mucho menos, tomar protesta a los mismos.

Por las consideraciones expresadas, se estima pertinente declarar improcedente la denuncia presentada por los CC. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, José Cruz Rivera y Roberto Esquivel Esquivel, al no existir elementos que justifiquen la solicitud hecha a esta Soberanía Popular.

Virtud a lo anterior, una vez analizado y estudiado la totalidad de las constancias que integran el expediente en estudio, esta Comisión de Gobernación determina lo siguiente:

Se considera válido el proceso de elección del delegado municipal en las localidades de El Álamo, Carboneras y El Verde, realizado por el H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, por ello, se considera legal la elección del C. Cruz Rivera Hurtado, como Delegado Municipal; de la misma forma, se estima pertinente exhortar al Cabildo de Loreto, Zacatecas, para que, en lo subsecuente, se ajuste a los tiempos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para la designación de delegados municipales, con el fin de evitar situaciones similares a la que hoy se atiende.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO. Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular se archive de manera definitiva el expediente DIV-VAR/088/2017, tomando en cuenta la naturaleza de las denuncia y el estado que guarda actualmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 125, 126 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los trece días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ DE LUNA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA



SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO